

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00045-2025 Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Golden Paws Alliance, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
00046-2025 Se aprueba la reforma y codificación del estatuto de la Fundación Segunda Oportunidad, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-VGF-2025-0021-R Se emite la actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional 2025	10
--	----

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL:

ICCA-DE-2025-0012-R Se expide el Instructivo para la regulación y procedimiento de emisión de certificaciones cinematográficas y audiovisuales...	30
---	----

Ministerio de Salud Pública

Nro. 00045-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: “Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martín Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 14 de mayo de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN GOLDEN PAWS ALLIANCE** y deciden aprobar el estatuto, el cual este anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo objetivo es *“(...) evitar el contagio de enfermedades zoonóticas y salvaguardar la salud humana, garantizando al mismo tiempo el bienestar de los animales y una convivencia armónica en la comunidad”*;

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 12 de septiembre de 2025, firmado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-13610-E, el presidente provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GA-51-2025 de 30 de septiembre de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN GOLDEN PAWS ALLIANCE**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN GOLDEN PAWS ALLIANCE**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN GOLDEN PAWS ALLIANCE**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN GOLDEN PAWS ALLIANCE** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN GOLDEN PAWS ALLIANCE, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **17 OCT. 2025**



Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Sumilla
Revisado	Abg. Maria Gabriela Ordoñez Crespo	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA ORDÓÑEZ CRESPO Validar únicamente con FirmatC
Revisado	Mgs. Cristina Iveth Idrovo Salazar	Directora de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: CRISTINA IVETH IDROVO SALAZAR Validar únicamente con FirmatC
Elaborado	Mgs. Gustavo Enrique Acosta Logroño	Analista de Patrocinio Judicial 3	 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO ENRIQUE ACOSTA LOGROÑO Validar únicamente con FirmatC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00045-2025 de 17 de octubre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 17 de octubre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00045-2025 de 17 de octubre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los diecisiete días del mes de octubre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de Salud Pública

Nro. 00046-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...) "*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. "*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...) "*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución. "*;

Que el Código Civil en su artículo 565 se indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República. "*;

Que el Código Civil en su artículo 567 determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrija, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles. "*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.* ”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 7, respecto a los deberes de las instituciones, prevé: “ *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.* ”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martin Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que en Asamblea General Extraordinaria de 5 de agosto de 2025, los miembros de la **FUNDACIÓN SEGUNDA OPORTUNIDAD**, discutieron y aprobaron la reforma parcial del estatuto de la organización, cuyo ámbito de acción es: “ *Proteger y rescatar animales domésticos (perros y gatos)* ”; *educar a la ciudadanía sobre el cuidado;..* ”

Que mediante documento de 14 de agosto de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-11880-E la Directora Ejecutiva de la organización, solicitó a este Portafolio de Estado, la reforma de estatuto de la referida organización;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “ *g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones* ”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GP-06-2025 de 6 de octubre de 2025, en el cual se revisó y evidenció que la organización, cumple con los requisitos previstos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1. Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **FUNDACIÓN SEGUNDA OPORTUNIDAD**, con domicilio en el Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la **FUNDACIÓN SEGUNDA OPORTUNIDAD**, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la **FUNDACIÓN SEGUNDA OPORTUNIDAD**, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La **FUNDACIÓN SEGUNDA OPORTUNIDAD**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en la Codificación del Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial reforma y codifica el estatuto de la **FUNDACIÓN SEGUNDA OPORTUNIDAD**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SEGUNDA OPORTUNIDAD**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **17 OCT. 2025**


Firmado digitalmente por
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar únicamente con FirmatC

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Maria Gabriela Ordoñez Crespo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 Firmado digitalmente por: MARIA GABRIELA ORDÓÑEZ CRESPO Validar únicamente con FirmatC
REVISADO	Mgtr. Cristina Iveth Idrovo Salazar	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora	 Firmado digitalmente por: CRISTINA IVETH IDROVO SALAZAR Validar únicamente con FirmatC
ELABORADO	Abg. Gabriela Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado digitalmente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar únicamente con FirmatC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00046-2025 de 17 de octubre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 17 de octubre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00046-2025 de 17 de octubre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los diecisiete días del mes de octubre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Elaborado por:	Nombre	Cargo	Firma
	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar Únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MEF-VGF-2025-0021-R**Quito, D.M., 15 de octubre de 2025****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****MGS. DANIELA CRISTINA CONTENTO VILLAGRÁN****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP): “(...) *le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*”;

Que, el artículo sin número luego del 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone “*El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la*

Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado. (...)”;

Que, el segundo artículo no numerado a continuación del artículo 166 *ibídem*, dispone: “*El Plan Financiero inicial del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disponibilidades de caja, coherentes con la Proforma del Presupuesto General del Estado y la programación fiscal, y deberá incluir la definición de las metas, los recursos necesarios y los resultados proyectados de los recursos administrados por el Tesoro Nacional. La formulación consistirá en la presentación de los resultados mensuales previstos de la Programación de Caja anual. La exposición de información de los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones del Tesoro Nacional deberá ser elaborada en formatos estandarizados según el clasificador presupuestario y el manual de cuentas contables.*

El Plan Financiero será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas conforme a la norma técnica.”;

Que, el artículo no numerado del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*El ente rector de las finanzas públicas emitirá el Plan Financiero del Tesoro Nacional en la fecha de presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y será publicado como anexo de la misma. Los plazos, procesos e instrumentos para su emisión serán determinados por la norma técnica que se emita para el efecto.*

La actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional será trimestral y se realizará dentro los primeros 15 días subsiguientes. Las actualizaciones semestrales se publicarán el 15 de enero y del 15 de julio de cada año.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas No. 0017, de 31 de enero de 2020 se reformó al Acuerdo Ministerial No. 447 que contenía la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 el 24 de enero de 2008, donde se prevé las directrices para el Comité de las Finanzas Públicas, órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de conocer, coordinar y recomendar propuestas para la emisión de lineamientos, normas, políticas, instrumentos, proceso, actividades, registros y operaciones vinculadas a las finanzas públicas, la programación fiscal, los presupuestos del sector público en todas las fases del ciclo presupuestario, el financiamiento público, la gestión de tesorería, los sistema de administración de las finanzas públicas y objetivos y metas fiscales;

Que, mediante Acuerdo Nro. MEF-MEF-2025-0013-A de 22 de agosto de 2025, la Ministra de Economía y Finanzas delegó a la o el Viceministro de Finanzas, para que a su nombre y representación, emita el Plan Financiero del Tesoro Nacional, y sus actualizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

Que, el Comité de las Finanzas Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, en sesión de 15 de octubre de 2025, conoció la actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional, y recomendó su emisión;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución, la Ley y el Acuerdo Nro. MEF-MEF-2025-0013-A de 22 de agosto de 2025,

RESUELVE:

Artículo Único.- Emitir la actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional 2025, documento que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA

Anexos:

-
2025-10-15_plan_financiero_proforma_2025_cuarto_trimestre.docx_rev_ahpfirma-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

sasy



Firmado electrónicamente por:
**DANIELA CRISTINA
CONTENTO VILLAGRAN**
Validar únicamente con FirmaBC

PLAN FINANCIERO

2025

OCTUBRE 2025

Subsecretaría del Tesoro Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	
2.	BASE NORMATIVA Y LEGAL.....	
3.	CONSIDERACIONES	
4.	PLAN FINANCIERO	
	4.1 PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	
	4.2 ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA	
	4.2.1 Ingresos	
	4.2.2 Gastos	
	4.2.3 Resultado Global	
	4.3. ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA	
	4.3.1 Amortización de deuda y otras obligaciones	
	4.3.2 Desembolsos	
	4.4. FUENTES Y USOS	
5.	ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS	
6.	ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD	
7.	OTROS SALDOS.....	
	7.1 SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS	
	7.2 SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS	16
	7.3 SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ.....	

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo pronosticar el flujo de caja del conjunto de transacciones administradas por el Ministerio de Economía y Finanzas durante el ejercicio fiscal 2025 una vez que ha transcurrido el tercer trimestre (julio-septiembre) y se han ejecutado los rubros de dicho período, para lo cual, se complementa la ejecución del primer y segundo trimestre con la proyección de ingresos, gastos, amortización y otras obligaciones, desembolsos del endeudamiento público, manejo de liquidez, entre otros, de los siguientes 3 meses categorizados bajo un esquema de fuentes y usos.

La elaboración del plan financiero parte de la información contenida en: i) Programación Fiscal, relacionado a los ingresos, gastos y financiamiento del PGE; ii) Financiamiento Público, referente a la programación de pagos del servicio de la deuda pública, desembolsos, amortizaciones, colocaciones de Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro, instrumentos de corto plazo, así como la gestión que se prevé realizar con ellos; iii) Contabilidad Gubernamental, estimación de pagos de obligaciones de años anteriores, anticipos, y otros gastos no presupuestarios que afectan la liquidez de la caja, iv) Tesorería, mecanismos de manejo de liquidez y gestión de atrasos que prevé realizar en el año fiscal para cubrir de manera temporal las deficiencias de caja; y, v) Presupuesto en lo que respecta a devengos efectuados y en conjunto con la programación fiscal como marco de referencia para la programación financiera.

El plan financiero es un instrumento de administración del Presupuesto General del Estado y una herramienta que sirve para establecer una efectiva gestión de la liquidez, una programación adecuada de pagos y un mecanismo que alerte respecto a los riesgos que puedan afectar la posición de la caja fiscal durante el ejercicio fiscal. El Plan Financiero es el instrumento base para la coordinación con todas las Subsecretarías del Ministerio de Economía y Finanzas, de tal manera que se genere un seguimiento permanente, así como se establezcan planes de acción para la mitigación de los riesgos y para el ajuste de la ejecución presupuestaria en función de las disponibilidades reales de la Caja Fiscal.

2. BASE NORMATIVA Y LEGAL

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo relativo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, establece lo siguiente:

Art. 99.- Universalidad de recursos.- (...) En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, el resumen de programación fiscal plurianual y anual, el resumen de estrategias fiscales, el documento de riesgos fiscales, el informe anual de gestión de Notas del Tesoro, el Plan Financiero del Tesoro Nacional, entre otros.

En cumplimiento de la Constitución de la República solamente las preasignaciones de dicha norma podrán recibir asignación de recursos, prohibiéndose crear otras preasignaciones presupuestarias.

Art. 160.- Contenido y finalidad.- Comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la obtención, depósito y colocación de los recursos financieros públicos; en la administración y custodia de dineros y valores que se generen para el pago oportuno de las obligaciones legalmente exigibles; y en la utilización de tales recursos de acuerdo a los presupuestos correspondientes, en función de la liquidez de la caja fiscal, a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

El componente de Tesorería establecerá una administración eficiente, efectiva y transparente de los recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para responder a las necesidades de pago que demanda el Presupuesto General del Estado.

La Programación de Caja determina las operaciones de ingresos y gastos públicos que afectan al saldo de caja del tesoro nacional y a los movimientos de la deuda pública para cubrir las obligaciones y la liquidez necesaria.

Art. (...).- Plan Financiero del Tesoro Nacional.- El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, **y de forma trimestral**. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado.

El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos.

El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y actualizar la programación fiscal.

El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

El Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al Plan Financiero del Tesoro Nacional, establece lo siguiente:

Art. (...).- Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado.- El ente rector de las finanzas, incluirá como un anexo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, tanto en su emisión como en sus actualizaciones, el Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado. El plan de endeudamiento incluirá, como mínimo y en términos generales, las potenciales operaciones de endeudamiento planificadas durante el año, los instrumentos de endeudamiento a utilizar, un calendario indicativo, así como un análisis de la ejecución de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo y riesgos asociados. Los términos previstos en el plan de endeudamiento constituyen una previsión de la ejecución del endeudamiento, en tal sentido, podrá presentar cambios en función de la coyuntura nacional e internacional, así como de las necesidades del país.

Art. (...).- Ámbito del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- Los objetivos principales del Plan Financiero del Tesoro Nacional son: programar y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado Financiamiento del Presupuesto General del Estado; para cumplir de manera oportuna con el pago de las obligaciones de conformidad con su vencimiento, procurando que el presupuesto se ejecute de manera eficiente. El Plan Financiero del Tesoro Nacional comprenderá: todos los recursos del Presupuesto General de Estado en moneda local o extranjera, incluidos los desembolsos de la deuda pública interna y externa; y, otros recursos: que son gestionados local o internacionalmente a través de la Cuenta Corriente Única del Tesoro y/o demás cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Plan Financiero deberá incluir un acápite de gestión para los atrasos de pagos de los gastos del Presupuesto General del Estado, el que detalle: flujos, saldos, políticas de gestión, cronogramas y prioridades de pago...

Art. (...).- Programación, formulación y aprobación del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- El Plan Financiero inicial del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disponibilidades de caja,

coherentes con la Proforma del Presupuesto General del Estado y la programación fiscal, y deberá incluir la definición de las metas, los recursos necesarios y los resultados proyectados de los recursos administrados por el Tesoro Nacional. La formulación consistirá en la presentación de los resultados mensuales previstos de la Programación de Caja anual. La exposición de información de los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones del Tesoro Nacional deberá ser elaborada en formatos estandarizados según el clasificador presupuestario y el manual de cuentas contables.

El Plan Financiero será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas conforme a la norma técnica.

Art. (...).- Emisión y actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- El ente rector de las finanzas públicas emitirá el Plan Financiero del Tesoro Nacional en la fecha de presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y será publicado como anexo de la misma. Los plazos, procesos e instrumentos para su emisión serán determinados por la norma técnica que se emita para el efecto.

La actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional será trimestral y se realizará dentro los primeros 15 días subsiguientes. Las actualizaciones semestrales se publicarán el 15 de enero y del 15 de julio de cada año.

Art. (...).- Contenido del Plan.- El Plan Financiero del Tesoro Nacional contendrá al menos: los flujos de ingresos, gastos y financiamiento coherentes con la proforma, el presupuesto aprobado y la ejecución presupuestaria; el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas por este; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, las Notas del Tesoro y las metas del endeudamiento público por tipos, y en general todas las fuentes y usos relativas a la Programación de Caja.

Art. (...).- Límite para el saldo de las Notas del Tesoro.- El ente rector de las Finanzas Públicas determinará el saldo máximo de Notas del Tesoro que permita administrar las deficiencias temporales de caja que se encuentren programadas en el Plan Financiero del Tesoro Nacional. Este saldo no podrá superar el valor equivalente al 8% de los gastos del Presupuesto General del Estado.

El ente rector de las finanzas públicas deberá revisar y actualizar anualmente el límite que aplica, en función de lo establecido en el presupuesto inicial o prorrogado de cada año, según corresponda.

Cuando dicho límite sea superior al monto máximo considerado en la o las escrituras de emisión de las Notas del Tesoro, no será necesario realizar ajustes a las mismas; mientras que cuando ese monto sea superior a dicho límite, será necesario realizar la o las modificaciones que sean requeridas para garantizar el cumplimiento del límite.

En caso de que, al inicio de un nuevo período fiscal el saldo inicial de las Notas del Tesoro se ubique por encima del valor permitido por el límite establecido para dicho período, el ajuste previsto deberá ser incluido en el Plan Financiero del Tesoro Nacional y deberá efectuarse durante los primeros tres meses del período fiscal, pudiendo realizarse una extensión del período de ajuste con los sustentos necesarios, pero que en ningún caso excederá el fin de dicho período fiscal.

Art. 87.- Contenido y consistencia de los presupuestos.- El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.

En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas.

Art. 97.- Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.- Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado, el ente rector de las finanzas públicas establecerá una programación financiera mensual inicial basada en el plan financiero del Tesoro Nacional y particularidades propias del funcionamiento misional las entidades.

La programación financiera de la ejecución del Presupuesto General del Estado deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengado, así como las aplicaciones y fuentes de financiamiento, de conformidad con los techos presupuestarios y la norma técnica respectiva.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado podrán modificar su programación financiera mensual inicial, dentro de los márgenes establecidos en la norma técnica que se emita para el efecto, teniendo en cuenta su plan de compromisos y devengos y sin superar los techos presupuestarios, sin necesidad de la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.

En función de los techos presupuestarios y proyecciones de ingresos y financiamiento, el ente rector de las finanzas públicas revisará y aprobará las modificaciones de las programaciones financieras de la ejecución presupuestaria que superen los márgenes referidos en el inciso anterior y si es necesario, las reajustará o las rechazará de ser el caso.

Para el Presupuesto General del Estado, basándose en la programación fiscal y su actualización, así como, en el Plan Financiero del Tesoro Nacional, y para el mejor cumplimiento de las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas podrá actualizar las cuotas periódicas de compromiso y devengo del año presupuestario que se ejecuta. Las modificaciones de las programaciones financieras solicitadas que superen los márgenes durante la ejecución por las instituciones deberán informar de sus causas y requieren de autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.

El resto de las entidades que no conforman el Presupuesto General del Estado deberán realizar de manera obligatoria su programación financiera anual, la que deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengo del gasto según lo dispuesto en las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.

El Acuerdo Ministerial No. 037, de 01 de agosto de 2023, establece en las atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Tesoro Nacional, las siguientes:

Articular la elaboración del Plan Financiero del Tesoro Nacional;

Presentar el análisis del comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional;

Presentar las propuestas de las políticas generales respecto de procedimientos de tesorería, convenios y otros acuerdos que impliquen egresos públicos;

Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, considera como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de la Caja Fiscal, entre otras, las siguientes:

Preparar propuestas de lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de las Finanzas Públicas relacionados con las necesidades de liquidez del Tesoro Nacional;

Elaborar el Plan Financiero del Tesoro Nacional;

Elaborar la Programación de la caja del Presupuesto General del Estado; Analizar el comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional; Preparar los análisis técnicos de deficiencias temporales de caja;

Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia.

3. CONSIDERACIONES

El plan financiero 2025 considera los siguientes aspectos:

- El saldo inicial de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, que es el saldo con el que finalizó el 31 de diciembre del 2024.
- A la presente fecha, no se ha emitido la Norma Técnica relativa al plan financiero, por lo que, se observará únicamente lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- Las cifras anuales de 2025 contienen información ejecutada hasta el tercer trimestre y proyecciones para los siguientes 3 meses.
- Los datos al tercer trimestre del año corresponden a la ejecución del PGE, reportada por las unidades competentes del Ministerio de Economía y Finanzas entre los meses de enero a septiembre de 2025. Mientras que, para los últimos 3 meses del año se presentan proyecciones de ingresos, gastos y financiamiento, tomando como premisa la consistencia con las cifras anuales establecidas en la programación fiscal.

4. PLAN FINANCIERO

4.1 PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

Se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- *Sobre la línea*
 - Ingresos presupuestarios:
 - Ingresos petroleros (Grupos presupuestarios 28 y 18)
 - Ingresos tributarios (Grupo presupuestario 11)
 - Ingresos no tributarios (Grupos presupuestarios 13, 19 y autogestión)
 - Rentas de inversiones y transferencias (Grupos presupuestarios 17 y 18)
 - Gastos presupuestarios:
 - Gasto Permanente
 - Egresos en personal (Grupo presupuestario 51)
 - Bienes y servicios de consumo (Grupo presupuestario 53)
 - Egresos financieros (Grupo presupuestario 56)
 - Otros egresos y transferencias o donaciones corrientes (Grupos presupuestarios 57 y 58)

- Gasto No Permanente
 - Gasto de Capital Fijo (Grupos presupuestarios 71, 73, 75, 77 y 84)
 - Transferencias de Capital (Grupos presupuestarios 78, 87 y 88)
- *Bajo la línea*
 - Amortización de deuda y otras obligaciones
 - Deuda Interna
 - Bonos del Estado de deuda interna
 - Otras obligaciones de deuda interna: Corresponden a obligaciones pendientes de pago de ejercicios fiscales anteriores, laudos arbitrales y sentencias judiciales, entre otros que por normativa se encuentren aquí contemplados.
 - Deuda Externa
 - Otras obligaciones contables (obligaciones de pago)
 - Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro
 - Anticipos
 - Fondos rotativos, devoluciones de fondos de terceros y manejo de liquidez.
 - Financiamiento
 - Deuda interna
 - Deuda externa
 - Otros
 - Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro
 - Manejo de liquidez (movimientos temporales de cuentas de fondos de terceros, empresas públicas y CFDD)
 - Variación de cuentas por pagar.

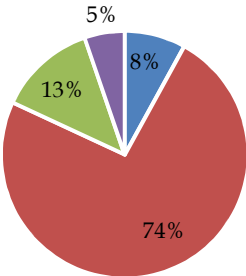
4.2 ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA

4.2.1 Ingresos

La programación fiscal para el ejercicio 2025 proyecta ingresos totales estimados en USD 24.034 millones. El principal componente de los ingresos corresponde a los ingresos tributarios, los cuales se ubican en USD 17.772 millones, equivalentes al 73,9% del total. En segundo lugar, se encuentran los ingresos no tributarios que ascienden a USD 3.075 millones, lo que representa el 12,8%. Por su parte, los ingresos provenientes de la actividad petrolera se cuantifican en USD 1.919 millones, con una participación del 7,9%. Finalmente, las transferencias registran un monto de USD 1.268 millones, que corresponde al 5,3% del total proyectado.

Ingresos Presupuestarios

- Ingresos Petroleros
- Ingresos Tributarios
- Ingresos No Tributarios
- Transferencias

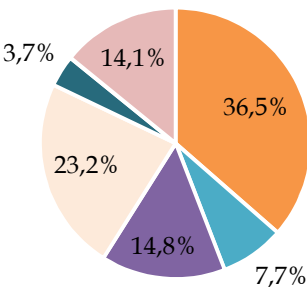


4.2.2 Gastos

Los gastos totales estimados para el año 2025, de acuerdo con la programación fiscal, ascienden a USD 27.518 millones, distribuidos de la siguiente manera: sueldos y salarios USD 10.031 millones (36,5% de participación); transferencias corrientes USD 6.372 millones (23,2%); intereses USD 4.081 millones (14,8%); transferencias de capital USD 3.894 millones (14%); compra de bienes y servicios USD 2.110 millones (7,7%) y gastos de capital fijo USD 1.031 millones (3,8%).

Distribución de Gastos Presupuestarios

- Sueldos y Salarios
- Intereses
- Gasto de Capital Fijo
- Compras de Bienes y Servicios
- Transferencias corrientes
- Transferencia de capital



4.2.3 Resultado Global

Con base en los ingresos y gastos previstos del año 2025, se espera un resultado global negativo de USD 3.484 millones, de acuerdo con la siguiente tabla:

INGRESOS TOTALES (millones USD)	24.034
(-) GASTOS TOTALES (millones USD)	27.518
(=) RESULTADO GLOBAL (millones USD)	-3.484

El resultado global del Presupuesto General del Estado asciende a un déficit de USD 3.484 millones.

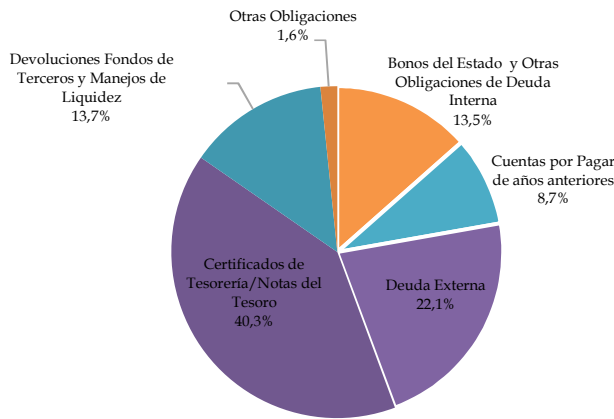
4.3. ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA

4.3.1. Amortización de deuda y otras obligaciones

Durante el 2025, los pagos por amortización y otras obligaciones ascenderían a USD 19.214 millones. Dentro de este monto, la amortización de deuda externa suma USD 4.255 millones (22,1%), la amortización de deuda interna USD 4.267 millones (22,2%) (este último monto incluye USD 2.350 millones de Bonos, USD 242 millones de Otras Obligaciones de Deuda Interna y USD 1.675 millones para cubrir el pago de cuentas por pagar de años anteriores incluyendo obligaciones hacia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), universidades, banca pública, proveedores privados, entre otras erogaciones.

Por su parte, las Otras Obligaciones que totalizan USD 10.693 millones (55,7%) incluyen pagos de Certificados de Tesorería y/o Notas de Tesoro (CETES/NOTES) USD 7.744 (40,3%), devoluciones por manejo de liquidez por USD 2.636 millones, fondos rotativos y anticipos contables por USD 46 millones y USD 267 millones respectivamente.

Distribución de Amortización de Deudas y Otras Obligaciones

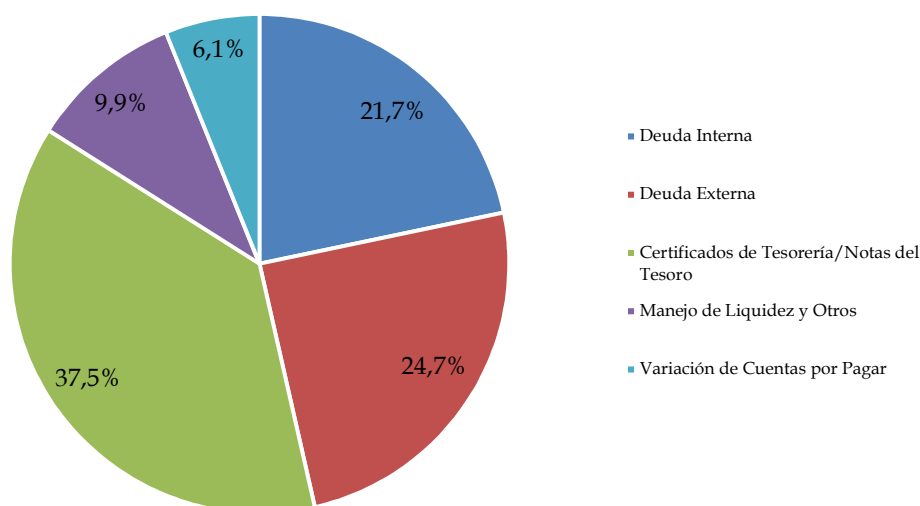


4.3.2 Desembolsos

Durante el año 2025, el financiamiento previsto a nivel de la caja fiscal asciende a USD 22.577 millones: los desembolsos de deuda externa alcanzan USD 5.582 millones, con una participación del 24,7%; los desembolsos de origen interno suman USD 4.903 millones (21,7%); la acumulación de cuentas por pagar representa USD 1.381 millones (6,1%); los certificados de tesorería por USD 8.474 millones (37,5%) y los ingresos por manejo de liquidez totalizan USD 2.237 millones (9,9%).

Considerando un presupuesto total de USD 40.961 millones, se proyecta una colocación nueva por incremento del monto máximo de CETES equivalente a USD 370 millones, la recuperación de vencimientos no renovados ascendería a USD 358 millones, alcanzando un total de USD 728 millones. Bajo este escenario, la colocación de CETES¹ y Notas del Tesoro representaría un aporte significativo al financiamiento de corto plazo.

Distribución de Financiamiento



¹ La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, previo a la colocación de títulos valores tales como Certificados de Tesorería (CETES) y Notas del Tesoro, deberá verificar que dichas operaciones se enmarquen en lo dispuesto por la normativa legal vigente.

4.4. FUENTES Y USOS²

Con base en la información proporcionada por las Subsecretarías de Programación Fiscal, Contabilidad Gubernamental, Presupuesto, Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y del Tesoro Nacional, se presenta la información agrupada bajo el esquema de fuentes y usos.

Las fuentes incluyen: el saldo inicial de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, el financiamiento interno (incluye deuda interna, colocación neta de CETES/NOTES); el financiamiento externo; y, otros (cuentas por pagar que pasan al siguiente ejercicio fiscal, así como los ingresos provenientes del manejo de liquidez).

Los usos incluyen: El Resultado Global; la amortización de deuda y otras obligaciones internas; la amortización de deuda externa; y, otros (cuentas por pagar del año anterior, las devoluciones por manejo de liquidez, así como otros pagos que incluyen los anticipos y fondos rotativos).

Las fuentes y usos suman USD 15.287 millones, respectivamente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Plan Financiero del Tesoro Nacional			
2025			
FUENTES Y USOS			
En millones USD			
FUENTES		USOS	
Saldo Inicial	454	Resultado Global/Déficit	3.484
Financiamiento Interno	5.633	Amortización Interna	2.350
Bonos	4.903	Bonos	2.350
CETES/NOTES	730	CETES/NOTES	-
Deuda Externa	5.582	Amortización Externa	4.255
Organismos Internacionales	4.367	Organismos Internacionales	2.877
Gobiernos	214	Gobiernos	669
Bonos externos	1.000	Privados	709
Otros organismos internacionales	-	Otros	4.866
Otros	3.618	CxP años anteriores	1.675
CxP que pasan al año siguiente	1.381	Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez, y Anticipos	2.636
Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez	2.237	Otros	555
Variación de activos	-	Saldo Final	333
TOTAL FUENTES	15.287	TOTAL USOS	15.287

² De conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que dispone que la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado "se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo", en concordancia con el artículo 6, que establece que la evaluación de la sostenibilidad de las finanzas públicas se realizará "en el marco de la programación económica, para lo cual se analizará la programación fiscal anual y cuatrianual", y atendiendo a que la programación fiscal "servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual", se ha considerado como fuente principal para la elaboración del presente Plan Financiero la información contenida en la programación fiscal vigente.

Durante los meses pueden existir cuentas por pagar que se pagan en meses posteriores durante el mismo ejercicio fiscal. El monto considerado como financiamiento es el que, en términos netos, pasa al siguiente ejercicio fiscal.

Partiendo del saldo de caja de inicio de año por USD 454 millones y considerando la ejecución de ingresos, gastos, y cuentas de financiamiento al mes de septiembre, así como las proyecciones para lo que resta del año 2025, el saldo de caja previsto para el cierre del ejercicio fiscal 2025 es USD 333 millones.

Algunos aspectos incluidos en las secciones previas y que se destacan son los siguientes:

Con la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022³, la totalidad de los recursos considerados en el saldo de caja previsto, corresponde a los que se encuentren en la cuenta No. 01110006 CCU. MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA.

El saldo proyectado se obtiene tomando como supuesto que se acumulen las cuentas por pagar del período en USD 1.381,29 millones, lo cual deberá ser manejado técnicamente en el próximo ejercicio económico para mitigar los efectos que una acumulación de obligaciones trae consigo. Lo antes expuesto implica que el valor neto en el presente ejercicio fiscal se incrementaría únicamente en USD 294 millones, ya que como se mencionó anteriormente se estima cancelar cuentas por pagar de periodos anteriores por USD 1.675 millones.

Cualquier uso temporal de liquidez que se encuentre en otras cuentas de conformidad con la normativa aplicable, es considerado como un manejo temporal de liquidez, considerando que los recursos deben ser devueltos eventualmente de forma coherente con las necesidades de caja de la entidad.

Finalmente, es importante considerar que los flujos provenientes de las distintas fuentes u orígenes deberán observar en su uso presupuestario los fines que se encuentran previstos en la ley. En el marco del Programa de Preservación de Capital el endeudamiento público permitirá cubrir las obligaciones correspondientes a las cuentas por pagar de años anteriores (devengadas en un presupuesto clausurado y no pagadas).

5. ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS

El análisis de los títulos valores internos es importante, tanto de deuda pública como del manejo temporal de la liquidez, ya que se podría identificar la posibilidad de *rollover* de estas operaciones, esta política activa de negociación aseguraría un ingreso que permita la gestión de la caja fiscal y el financiamiento de programas y proyectos de inversión pública.

En este sentido, el presente Plan Financiero incluye este apartado con el objetivo de presentar los supuestos bajo los cuales se manejan los flujos de ingresos y egresos derivados de los títulos valores internos, así como los riesgos asociados a su ejecución y cumplimiento.

Durante el 2025, se prevé que la gestión de títulos valores internos mediante colocaciones de Bonos del Estado de Deuda Interna sea de USD 4.903 millones, mientras que los pagos serán por USD 2.350 millones, generando un financiamiento neto (diferencia entre las

³ El Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022 dispuso la eliminación de las cuentas No. 01123039 CCU CUTN CRÉDITOS EXTERNOS, 01123048 CCU CUTN TÍTULOS VALORES – BONOS INTERNOS y 01123042 CCU TÍTULOS VALORES BONOS y la transferencia de la liquidez en esas cuentas a la 01110006 CCU. MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA.

colocaciones y el pago) de USD 2.553 millones. En cuanto a los CETES y Notas del Tesoro, la proyección considera un aporte de financiamiento de corto plazo hasta un monto máximo de USD 730 millones.

Cabe señalar que los vencimientos de Bonos del Estado con tenedores privados corresponden en cierta fracción a Bonos entregados en dación en pago a los jubilados del sector público y a contratistas públicos como pago por las obras realizadas; en esos casos, no existe posibilidad de renovación de las inversiones.

Es importante indicar que la gestión de seguimiento, negociación y renovación de vencimientos de títulos valores reposa en la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos Fiscales, por lo que es importante que exista una coordinación permanente para asegurar que se alcancen los objetivos planteados en el presente Plan Financiero.

6. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

El presente Plan Financiero es un ejercicio basado en supuestos y proyecciones de ingresos, gastos y financiamiento que en la práctica están sujetos a variaciones y ajustes por diversos temas que, en determinados casos, salen del ámbito de competencia de la Subsecretaría del Tesoro Nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para este análisis, en el ejercicio 2025, inicialmente se trabaja bajo los supuestos de que se cumple con el 100% de las proyecciones, las cuales serán ajustadas trimestralmente. Bajo este supuesto, el saldo final de la caja al final del año se ubicaría en USD 333 millones.

7. OTROS SALDOS

7.1. SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS

Las cuentas por pagar se encuentran en el grupo de pasivos y corresponden a las deudas y obligaciones directas asumidas por el Estado con personas naturales o sociedades, con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.

Las cuentas por pagar de años anteriores se registran en una cuenta contable 224. Para poder pagar en este año obligaciones de años anteriores (224), éstas deben ser reclasificadas a una 213.

En cuanto a los atrasos, de acuerdo con lo aplicado actualmente, se consideran dentro de este grupo a las cuentas por pagar que han permanecido sin pagarse más allá del plazo máximo o fecha tope establecida para su cancelación. La metodología actual de identificación de atrasos se basa en una matriz de plazos y/o fechas máximas de pagos, elaborada por la Subsecretaría del Tesoro Nacional considerando las particularidades legales y/o operativas de cada grupo e ítem de gasto⁴.

⁴ Es necesario i

ndicar que el plazo o fecha máxima de pago establecida en la matriz es únicamente una herramienta para la categorización de una cuenta por pagar como un atraso, y no supone una obligación de pago, ya que el pago va a estar en función de la disponibilidad de caja, así como de la Política de Priorización de Pagos.

En el siguiente cuadro, se presentan las cuentas por pagar y los atrasos al 30 de septiembre del 2025.

Saldo de Cuentas por Pagar y Atrasos

Al 30 de septiembre de 2025

cifras en millones de USD

NOMBRES	CUENTAS MAYOR	TOTAL	PRIVADO
CUENTAS POR PAGAR	01 SOBRE	1.673	600
	213	1.673	600
GASTOS DE PERSONAL	51	13	13
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	53	287	277
GASTOS FINANCIEROS	56	34	34
OTROS GASTOS	57	6	6
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	58	487	79
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	71	2	2
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	73	14	14
OBRA PÚBLICAS	75	21	20
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	77	0	0
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	78	64	10
INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN	84	125	125
INVERSIONES FINANCIERAS	87	(0)	(0)
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	88	606	6
OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS NI PAGADAS EN AÑOS ANTERIORES	99	14	14
	02 BAJO	1.979	120
CUENTAS POR PAGAR	213	59	58
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	83	0	0
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	59	58
OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS	224	1.920	62
CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	83	1.765	53
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	154	9
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES POR PRESCRIPCIÓN	86	0	0
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	98	1	1
TOTAL GENERAL		3.652	720
ATRASOS (*)		2.804	429
DEL AÑO		825	308
DE AÑOS ANTERIORES		1.979	120

Las cuentas por pagar acumuladas hasta el 30 de septiembre de 2025 ascienden a USD 3.652 millones, de los cuales USD 1.673 millones corresponden a obligaciones generadas en 2025. Los grupos más representativos son la cuenta 21388, cuyo mayor porcentaje corresponde a transferencias pendientes a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la cuenta 21358, que corresponde a transferencias.

Así también USD 1.979 millones corresponden a cuentas por pagar de años anteriores registradas en las cuentas contables 21383, 21385 y 224, las cuales deberán ser pagadas en el presente ejercicio 2025, de acuerdo con la programación de la Caja Fiscal.

En cuanto a atrasos, bajo los criterios actualmente manejados, el saldo al 30 de septiembre de 2025 asciende a USD 2.804 millones, de los cuales, USD 1.979 millones corresponden a las

cuentas por pagar de años anteriores y USD 825 millones a las cuentas por pagar del 2025.

7.2. SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS

Para identificar el saldo de las inversiones y activos financieros, nos remitimos a las cuentas contables del grupo 12 - Inversiones Financieras - que *"incluye los activos que se mantienen como colocación de fondos, derechos o valores; están conformados por los recursos en Inversiones Temporales, Permanentes, en Préstamos y Anticipos, Deudores Financieros, Inversiones Diferidas e Inversiones no Recuperables"*.

Los saldos del subgrupo 122 - Inversiones Permanentes en Títulos y Valores - *"comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de recursos, previstas en el Presupuesto y con el carácter de indefinidas o con el ánimo de mantenerlas durante prolongados períodos de tiempo y las acciones y participaciones que registren a nombre del Estado Ecuatoriano"*.

El subgrupo 123 - Inversiones en Préstamos y Anticipos - *"comprende las cuentas que registran y controlan los créditos, previstos en el Presupuesto, otorgados a terceros, sujetos a recuperación o amortización, en las condiciones pactadas en los respectivos convenios, contratos o acuerdos y por recuperación por pérdida de recursos públicos"*.

En el siguiente cuadro, se presentan los saldos de inversiones y activos financieros del Presupuesto General del Estado al 30 de septiembre del 2025.

Saldos de Inversiones y Activos Financieros al 30-09-2025 millones USD				
Descripción	01-ene-25	Aumentos	Disminuciones	Saldo
Acciones	2.309	0	0	2.309
Aportes para Futuras Capitalizaciones	2.888	0	-	2.888
Aportes Patrimoniales	301	-	-	301
Bonos del Estado	0	-	-	0
Otras Inversiones en Títulos	728	83	89	722
Participaciones de Capital	922	228	65	1.085
Préstamos a Empresas Públicas	396	9	-	405
Préstamos al Sector Privado	134	6	4	137
TOTAL	7.679	327	158	7.847

La mayor parte de las inversiones en títulos valores corresponden a las acciones que mantiene el Ministerio de Energía y Minas (MEM) en las empresas eléctricas.

Le siguen las acciones que mantiene la República en organismos multilaterales como el BID, CAF, Banco Mundial, FLAR, entre otros. Así como acciones en Banca Pública.⁵

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene acciones en empresas privadas por montos menos significativos.

⁵ El 30 de junio de 2021, el MEF recibió del BCE acciones de las siguientes Bancas Públicas: Corporación Financiera Nacional (CFN), Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y BanEcuador. Para la entrega-recepción de estas acciones se suscribió un contrato de compra venta a plazos, lo cual implica que el MEF ha realizado un registro contable de la obligación con el BCE y a medida que se vaya realizando el pago, se va a ir realizando el registro de las acciones en el MEF.

7.3. SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ

El COPLAFIP, en su artículo 72, indica que uno de los objetivos del SINFIP es “La efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público”.

El artículo 166 del COPLAFIP, referente al manejo de la liquidez, indica: “El ente rector de las finanzas públicas manejará y administrará los excedentes de liquidez de la Cuenta Única del Tesoro Nacional de conformidad con las normas técnicas que emita para el efecto.”

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0054 de 19 de junio del 2020, se expide la “NORMA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN, REGISTRO Y TRATAMIENTO DE LOS EXCEDENTES Y LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA”.

En el marco de la política de programación y gestión de pagos, la Subsecretaría del Tesoro Nacional puede optimizar la liquidez del Presupuesto General del Estado mediante el uso temporal de recursos disponibles en las cuentas que mantienen empresas públicas, fondos de terceros, ente otras. Este mecanismo, previsto en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N.º MEF-MEF-2025-0008-A, permite atender necesidades de la Caja Fiscal.

La Subsecretaría del Tesoro Nacional ha realizado manejo de la liquidez con varias entidades del Sector Público No Financiero, cuyo monto al 31 de diciembre de 2024 ascendió a USD 3.693 millones. Por su parte, al 30 de septiembre de 2025, los ingresos o débitos suman USD 991 millones, mientras que las devoluciones realizadas totalizan USD 983 millones, alcanzando un saldo final de USD 3.701 millones.

Es necesario indicar que, al realizar débitos de otras cuentas por manejo de liquidez, se debe procurar no afectar la operación normal de las empresas públicas, ni de otras entidades públicas. Así también, la devolución de recursos debe responder a las necesidades de recursos por parte de las entidades, así como a la disponibilidad de recursos en la caja fiscal.

Aprobado por:	Daniela Cristina Contento Villagrán Viceministra de Finanzas, Encargada  Firmado electrónicamente por: DANIELA CRISTINA CONTENTO VILLAGRAN Validar únicamente con FirmaBC
Revisado por:	Josselin Mariell Camacho Balseca Subsecretaria del Tesoro Nacional  Firmado electrónicamente por: JOSSELIN MARIELL CAMACHO BALSECA Validar únicamente con FirmaBC
Elaborado por:	Maria Cristina Anchaluisa Guallichico Directora Nacional de la Caja Fiscal  Firmado electrónicamente por: MARIA CRISTINA ANCHALUISA GUALLICHICO Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. ICCA-DE-2025-0012-R**Quito, D.M., 05 de octubre de 2025****INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL****RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE****DIRECTOR EJECUTIVO (E)****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el ejercicio de los derechos culturales, en el que, los niños, niñas y adolescentes gozarán de un tratamiento preferencial atendiendo al principio de su interés superior, por lo que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el Código de la niñez y Adolescencia establece que, en ejercicio de sus derechos, los niños, niñas y adolescentes accederán a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad y que le corresponde al Estado impulsar actividades culturales propias para dichos sujetos, así como proteger de cualquier acto que atente contra su desarrollo integral.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 132, crea el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, como entidad pública, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Cultura establece como una atribución del Instituto de Cine y Creación Audiovisual: “f) *Emitir la certificación de origen nacional y nacional independiente a las obras cinematográficas y audiovisuales; así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en los diferentes circuitos, calificándolas por grupos de edad, en atención a la protección de la niñez y la adolescencia*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, Del control técnico de la circulación de los contenidos cinematográficos y audiovisuales establece que: “*El Instituto de Cine y Creación Audiovisual implementará el proceso de control técnico de la circulación de los contenidos cinematográficos y audiovisuales, con el fin de promover el acceso de la ciudadanía a las expresiones de la diversidad cultural en todos los soportes y plataformas. Con el fin de evitar las prácticas de abuso del poder del mercado, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual coordinará con las entidades públicas competentes la emisión de normativas que permitan el control de prácticas monopólicas, procurando de esta manera la circulación equilibrada de los contenidos. La regulación y control de las actividades de exhibición cinematográfica y audiovisual apunta a la promoción la diversidad cultural, la formación de públicos críticos, el fortalecimiento del cine y la creación audiovisual nacionales e independientes y el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual nacional. El Instituto de Cine y Creación Audiovisual emitirá las certificaciones de origen nacional y nacional independiente, así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, para lo cual elaborará el instructivo correspondiente, atendiendo la protección de la niñez y la adolescencia*”.

Que, el segundo artículo innumerado posterior al artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina lo siguiente: “*Las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual, producción de vídeos musicales, telenovelas, series, miniseries, reality shows, televisivas o en plataformas en internet, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador, tienen derecho a que el 50% del impuesto al valor agregado, pagado en gastos de desarrollo, pre-producción y post producción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos, le sea reintegrado, sin intereses, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Las sociedades que pretendan beneficiarse de esta disposición, deberán registrarse,*

previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas. No están abarcadas en este incentivo, las sociedades que se dediquen a las actividades de programación y transmisión aún cuando tengan a su cargo actividades de producción.- El Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones, límites, requisitos y procedimientos ágiles a efectos de la aplicación de este artículo, considerando los principios de simplicidad administrativa y eficiencia.”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) *Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

Que, con Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036 de 23 de julio de 2019, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 15 de 12 de agosto de 2019, expidió el “*Procedimiento para la devolución del 50% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción de audiovisuales, producción de videos musicales, telenovelas, series, miniseries, reality shows, televisivas o en plataformas en internet o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador*”, en cuyo artículo 7 se señala como requisito para la devolución: “(...) *d. Original del certificado emitido por el ente rector en materia de cultura y patrimonio, correspondiente a la finalización del proyecto u obra o de su etapa de desarrollo, pre producción y post producción.*”;

Que, con memorando Nro. ICCA-DAJ-2025-0028-M de 19 de septiembre del 2025, el Director de Asesoría Jurídica informó a las tres direcciones sustantivas del Instituto de Cine y Creación Audiovisual: “*En observancia a las funciones asignadas por la máxima autoridad de la institución mediante memorando Nro ICCA-ICCA-2025-0001-M de 18 de julio del 2025, en el cual se establece como una atribución de la Dirección de Asesoría Jurídica: “d) Proponer y participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución” y considerando que la normativa reglamentaria y regulatoria expedida por el extinto Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación IFCI no es aplicable al Instituto de Cine y Creación Audiovisual ICCA, informo que esta Unidad jurídica ha preparado un proyecto de **INSTRUCTIVO PARA LA REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICACIONES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**, con el objetivo de atender las atribuciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, su reglamento general y la delegación constante en el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0021-A, de 5 de marzo de 2021 ratificada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio con oficio Nro. MCYP-SEAI-2025-0302-O de 09 de septiembre del 2025. Por tal razón, adjunto el proyecto de instructivo mencionado, para que las direcciones a su cargo emitan las correspondientes observaciones al documento que consideren oportunas, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, con memorando Nro ICCA-DEFCA-2025-0073-M de 26 de septiembre del 2025, la directora de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual informó a la Dirección de Asesoría Jurídica las observaciones recomendadas al proyecto de instrumento.

Que, mediante memorando Nro. ICCA-DFORCA-2025-0047-M de 29 de septiembre del 2025, la directora de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual informó al Director de Asesoría Jurídica sus observaciones recomendadas al proyecto de instrumento;

Que, con memorando Nro ICCA-DFOMCA-2025-0054-M de 30 de septiembre del 2025, el director de fomento cinematográfico y audiovisual informó al Director de Asesoría Jurídica sus observaciones recomendadas al proyecto de instrumento;

Que, con la escisión del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) y el reinicio de actividades administrativas del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, resulta necesario establecer un marco normativo técnico y administrativo que regule los procedimientos de emisión de certificaciones cinematográficas y audiovisuales a cargo del ICCA, a fin de dotar de uniformidad, transparencia, seguridad jurídica y trazabilidad a estos actos administrativos; y

EN EJERCICIO de su atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICACIONES CINEMATOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL”

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto normar la regulación y el procedimiento para la emisión de certificaciones cinematográficas y audiovisuales a cargo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), garantizando uniformidad, validez jurídica, transparencia y trazabilidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este Instructivo es de cumplimiento obligatorio para todas las direcciones y unidades del ICCA responsables de la emisión de certificaciones, así como para las personas naturales o jurídicas que las soliciten.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de este Instructivo se entenderá por:

a) **Certificación:** Documento oficial emitido por el ICCA que acredita una condición o calidad vinculada a obras cinematográficas o audiovisuales.

- b) **Cinematografía Nacional:** Producción cinematográfica realizada en el Ecuador, que cumpla los requisitos de origen nacional establecidos en la normativa vigente.
- c) **Conductas discriminatorias:** Vulneración de la dignidad, los derechos y las libertades de uno o varios individuos por su diversidad sexual, raza, etnia, ideología, estado migratorio, religión, discapacidad, enfermedad que padezca, género, clase social o ser parte de determinado pueblo/población.
- d) **Coproductor:** Persona natural o jurídica que participa en la financiación, producción y/o explotación de una obra cinematográfica o audiovisual en calidad de socio dentro de un acuerdo de coproducción.
- e) **Coproducción bipartita:** Producción cinematográfica o audiovisual realizada conjuntamente por dos productores de distintos países, bajo los términos de acuerdos o tratados de coproducción.
- f) **Coproducción multipartita:** Producción cinematográfica o audiovisual realizada conjuntamente por tres o más productores de distintos países, bajo los términos de acuerdos o tratados de coproducción.
- g) **Cortometraje:** Obra cinematográfica o audiovisual cuya duración total es de hasta treinta (30) minutos.
- h) **Crueledad:** Acción violenta en la que quien ejerce se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos.
- i) **Cuadro (campo):** Encuadre de imagen obtenido con la cámara, es decir la zona delimitada por los cuatro bordes de la pantalla.
- j) **Desnudez explícita:** La presentación de los desnudos se manifiesta e ilustra con claridad bajo cualquier contexto, pudiendo tener una connotación erótica, sexual, humillante o violenta.
- k) **Desnudez moderada:** La presentación de los desnudos se da en un contexto científico, médico, de aseo, en la lactancia o al vestirse/desvestirse. También puede mostrarse desnudos con connotaciones eróticas y sexuales, más no humillantes o violentas. La desnudez es breve y no repetitiva.
- l) **Desnudez sutil:** La presentación de los desnudos se da en un contexto científico, médico, de aseo, en la lactancia o al vestirse/desvestirse, siempre y cuando esté totalmente libre de connotaciones eróticas y sexuales, humillantes o violentas. La desnudez es breve y no repetitiva.
- m) **Erótico:** Conjunto de comportamientos consensuados en los que se expresa un fuerte

deseo sensual, aunque no necesariamente se refiere al acto sexual físico, sino que también incluye a cualquier otra de sus proyecciones que estimulan o excitan el deseo sexual, sin que tenga un carácter humillante o violento.

n) **Escena:** La escena está formada por diferentes planos. Está marcada por un mismo espacio y tiempo; cuando en la pantalla se modifican éstos, se trata de una escena diferente.

o) **Etapas de postproducción:** Es la etapa de recopilación, ordenamiento, montaje y edición del material grabado o filmado, en donde se unifican las imágenes y que pueden contener efectos de sonido y música. Se distinguen dos formas de postproducción: la de vídeo y la de audio (sonido), manipulando el material audiovisual digital o analógico usado para cine, publicidad, programas de televisión, plataformas VOD o internet.

p) **Etapas del desarrollo:** Es la etapa de la idea, aquí se desarrolla sinopsis, tratamiento o la escritura de guion. Se realiza la búsqueda de financiamiento.

q) **Etapas de preproducción:** Es la etapa en la que se definen y aseguran los recursos humanos, financieros, económicos y logísticos para la ejecución del proyecto. Aquí se contratan los equipos técnicos, tecnológicos, humanos y logísticos, como también negociación de locaciones con los que se contará durante la realización del proyecto. Para efectos del certificado de finalización para devolución de IVA, se entenderá que esta etapa contempla la fase de rodaje y filmación (producción).

r) **Fuera de campo:** Es aquello que el espectador cree que existe fuera de lo que ve a través de la cámara, basándose en la información de lo que ve dentro del cuadro. Lo que está fuera de campo permite sugerir sin mostrar, como por ejemplo un sonido que no se ve en cuadro desde dónde proviene.

s) **Insinuación sexual:** Cuando es posible deducir que una relación sexual ocurrirá o está sucediendo, sin que sea posible visualizarla. Asimismo, las escenas que incitan a la libido del espectador.

t) **Largometraje:** Obra cinematográfica o audiovisual cuya duración mínima es de sesenta (60) minutos.

u) **Lenguaje ofensivo:** Lenguaje soez que se emplea con el propósito de ofender a alguien en forma de improperio, insulto, desprecio, ridiculización, estigmatización o descripción personal exacerbada.

v) **Lenguaje soez:** Conjunto de formas lingüísticas (verbal, escrita o gestual) que se consideran inapropiadas, obscenas, indecentes, deshonestas, injuriosas u ofensivas, que pueden liberar la tensión emocional con expresiones excesivas o hiperbólicas.

w) **Lenguaje técnico:** Lenguaje erudito especializado con el cual es muy probable que se encuentre un vocabulario específico de una actividad o área del conocimiento concreta que

resulta difícil o incomprensible para los no formados en la misma.

x) **Mediometraje:** Obra cinematográfica o audiovisual cuya duración total es superior a treinta (30) minutos y no excede los sesenta (60) minutos.

y) **Miniseries:** Obra audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental, de pocos capítulos, generalmente de dos a cinco.

z) **Obra Audiovisual:** Producción expresiva en imagen en movimiento, sonora o silente, registrada en cualquier formato o soporte, destinada a su difusión por medios cinematográficos, televisivos, digitales u otros equivalentes.

aa) **Obra cinematográfica o audiovisual:** Producción artística en imagen en movimiento, sonora o silente, comprendida en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Cultura y demás normativa aplicable.

ab) **Plano:** Consiste en la grabación de una acción de un modo determinado en el cuadro: un encuadre, enfoque y posición. Puede durar un segundo cuando la cámara apenas deja visualizar la imagen.

ac) **Producción Nacional Independiente:** Obra cinematográfica o audiovisual de origen nacional que cumpla los criterios de independencia económica, artística y creativa establecidos en la normativa vigente.

ad) **Proyecto Cinematográfico y/o Audiovisual:** Propuesta en desarrollo que comprende la planificación, financiamiento, rodaje y finalización de una obra cinematográfica o audiovisual.

ae) **Secuencia:** La secuencia está comprendida por varias escenas que dan forma a una temática o acción dentro de la obra que el espectador debe comprender. Puede transcurrir en diferentes lugares o tiempos, pero finaliza cuando se ha logrado el propósito que se busca transmitir.

af) **Series:** Conjunto de obras audiovisuales conformadas por episodios sucesivos, unitarios o interrelacionados, concebidos bajo un mismo concepto narrativo, estético o temático.

ag) **Sexual:** Conjunto de comportamientos consensuados que se realizan con el objetivo de dar o recibir placer sexual como elemento saludable y natural en la vida, no de carácter humillante o violento.

ah) **Sexo explícito:** Conducta o acto sexual que se manifiesta e ilustra con claridad lo que hace posible visualizarla, mostrándose o no genitales.

ai) **Solicitante:** Persona natural o jurídica que requiera una certificación del ICCA conforme al presente Instructivo.

aj) **Sustancia psicoactiva:** Toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.

ak) **Televisión:** Sistema o medio para la transmisión y recepción de imagen y sonido a distancia, por medio de ondas de radio, satélite y/o cable, operado por sociedades que se dedican a las actividades de programación y transmisión.

al) **Televisivo:** Contenido audiovisual o cinematográfico transmitido a través de la televisión.

am) **Telenovelas:** Novela filmada para ser emitida por capítulos en la televisión o plataformas VOD.

an) **Videos musicales:** Cortometraje en el que se registra, generalmente con fines promocionales, una única canción o pieza musical.

ao) **Violencia:** Entiéndase como un acto o comportamiento deliberado que abarca las siguientes modalidades:

- Física: ocurre cuando alguien usa una parte de su cuerpo o un objeto para hacer daño o para controlar las acciones de otro ser.
- Sexual: ocurre cuando una persona se ve obligada a participar involuntariamente en alguna actividad o acto sexual y/o erótico.
- Emocional: ocurre cuando alguien dice o hace algo para hacer que una persona se sienta inferior, sin inteligencia o sin valor.
- Psicológica: cuando alguien usa amenazas y causa temor en un individuo para ganar control sobre éste.
- Cultural: ocurre cuando una persona es perjudicada como resultado de prácticas que son parte de su cultura, religión o tradición.
- Verbal: ocurre cuando alguien usa el lenguaje, ya sea hablado o escrito, para causar daño.
- Financiera: ocurre cuando alguien controla o hace un mal uso de los recursos financieros de una persona bajo presión indebida o sin el consentimiento de la persona.
- Negligente: ocurre cuando alguien tiene la responsabilidad de brindar atención o asistencia a una persona, pero no lo hace.
- Visual: ocurre cuando se muestra exposición de cadáveres, lesiones graves o sangre de heridas.

ap) **Violencia explícita:** Se muestra (mediante imagen y/o sonido) claramente actos de violencia detallados, especialmente vívidos, realistas y sin censura.

CAPÍTULO II

TIPOS DE CERTIFICACIONES

Artículo 4.- Certificaciones emitidas por el ICCA.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) emite, de manera oficial, los siguientes tipos de certificaciones:

1. Certificación de inicio de rodaje de obras cinematográficas y audiovisuales.
2. Certificación de origen nacional de obras cinematográficas y audiovisuales.
3. Certificación de origen nacional independiente de obras cinematográficas y audiovisuales.
4. Certificación de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos y audiovisuales.
5. Certificación de obras cinematográficas y audiovisuales para clasificación de exhibición por grupos de edad.

Artículo 5.- Certificación emitida por delegación.- La certificación de obras cinematográficas y audiovisuales para finalización, para efectos de la devolución del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), será emitida por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual siempre y cuando exista una delegación otorgada por el ente rector de Cultura y Patrimonio, entidad competente conforme la normativa expedida por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6.- Otros certificados.- El presente Instructivo será aplicable también a cualquier otra certificación que el ICCA se encuentre facultado a emitir por disposición legal, reglamentaria o normativa interna, siempre que no exista regulación específica distinta.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES

Artículo 7.- Autoridad competente.- Las certificaciones cinematográficas y audiovisuales serán emitidas por las direcciones técnicas del ICCA, de acuerdo con sus competencias específicas:

- a) La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, respecto de las certificaciones para el reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos y clasificación de exhibición por grupos de edad.
- b) La Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual, respecto a la certificación de inicio de rodaje.
- c) La Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual, respecto de las certificaciones de origen nacional; origen nacional independiente; y, finalización para la devolución del 50% del IVA.

Cada dirección será responsable de la verificación documental, la elaboración del informe técnico-jurídico y la emisión de la certificación correspondiente, conforme al procedimiento establecido en este Instructivo.

Artículo 8.- Forma y numeración.- Todas las certificaciones emitidas por el ICCA deberán constar en documento oficial, numeración correlativa anual y registro digital.

Artículo 9.- Firma y validez.- Las certificaciones serán válidas únicamente cuando estén suscritas por el/la titular de la dirección técnica competente o por el servidor expresamente delegado para tal efecto.

Artículo 10.- Registro y archivo.- Cada dirección técnica mantendrá un registro digital de todas las certificaciones emitidas, con respaldo de la documentación presentada por el solicitante, a fin de garantizar trazabilidad, control interno y transparencia.

Artículo 11.- Vigencia de las certificaciones.- Cada tipo de certificación tendrá la vigencia que se determine en su respectivo capítulo. De manera general, las certificaciones perderán validez cuando:

- a) Haya transcurrido su plazo de vigencia;
- b) Se compruebe falsedad en la documentación presentada; o
- c) La obra o proyecto deje de cumplir con las condiciones que motivaron la certificación.

Artículo 12.- Efectos.- Las certificaciones emitidas por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual constituyen documentos oficiales habilitantes y producirán los efectos administrativos y legales previstos en la normativa vigente.

Artículo 13.- Responsabilidad del solicitante.- La información y documentación presentada por el solicitante para la obtención de certificaciones es de su entera responsabilidad. En caso de falsedad, ocultamiento o adulteración, el solicitante será sujeto de las acciones civiles, penales y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las facultades del ICCA para dejar sin efecto la certificación emitida y para iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN DE INICIO DE RODAJE DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES

Artículo 14.- Naturaleza.- La certificación de inicio de rodaje de obras cinematográficas y audiovisuales es el documento oficial emitido por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual a través de la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual, mediante el cual se acredita que un proyecto cinematográfico y/o audiovisual, en el marco del Acuerdo

Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica (AICC), iniciará su primer día de rodaje en un término superior a diez (10) días.

Artículo 15.- Plazo de solicitud.- El coproductor nacional deberá presentar la solicitud de certificación con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el inicio del rodaje del proyecto cinematográfico o audiovisual.

Artículo 16.- Requisitos.- Para la emisión de esta certificación, el solicitante deberá adjuntar a su petición formal la siguiente documentación:

- a. Formulario de Solicitud de certificación de Inicio de Rodaje debidamente suscrito por el coproductor ecuatoriano.
- b. Copia del RUC o cédula de identidad y nombramiento del representante legal, en caso de persona jurídica.
- c. En el caso de personas autorizadas, copia del poder otorgado ante notario público para la gestión del trámite.
- d. En caso de no contar con el certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos, se deberá adjuntar una copia del contrato o contratos de coproducción con la información detallada en este instructivo.
- e. Copia a color del registro del guion emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o, documento que certifique la titularidad de la obra en el país de origen, debidamente certificado.
- f. Plan de rodaje suscrito por todos los coproductores.

Artículo 17.- Procedimiento.- El procedimiento para la obtención del certificado de inicio de rodaje de obras cinematográficas y audiovisuales es el siguiente:

1. El solicitante presentará la solicitud con los documentos habilitantes en ventanilla única o a través de la plataforma electrónica habilitada para el efecto.
2. La Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual verificará la integridad de la documentación y elaborará un informe técnico-jurídico sobre el cumplimiento de requisitos.
3. En caso que la documentación adjunta a la solicitud resultare incompleta, la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá al peticionario completar la documentación, otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que el solicitante complete la documentación, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud en el futuro.

4. De ser procedente, la certificación será emitida en un término máximo de cinco (5) días contados desde la recepción completa de la solicitud.

Artículo 18.- Vigencia y efectos.- La certificación para inicio de rodaje tendrá una vigencia de hasta treinta (30) días contados desde su emisión.

CAPÍTULO V

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN NACIONAL DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES

Sección I

Naturaleza y Competencia

Artículo 19.- Naturaleza.- La certificación de origen nacional de obras cinematográficas y audiovisuales es el documento oficial emitido por la Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual del ICCA, mediante el cual se acredita que una obra cinematográfica o audiovisual es de procedencia ecuatoriana.

Artículo 20.- Clasificación.- Para fines de emisión del certificado de origen nacional de obras cinematográficas y audiovisuales, se clasificarán las obras cinematográficas o audiovisuales en obras de ficción, documental y animación.

Sección II

Requisitos Técnicos

Artículo 21.- Obras cinematográficas o audiovisuales de ficción y de documental.- Para el reconocimiento de una obra cinematográfica o audiovisual de ficción o de documental, de origen nacional, se considerará la participación de ecuatorianos y/o extranjeros legalmente residentes en el Ecuador, en los principales oficios de la producción cinematográfica o audiovisual bajo un sistema de puntajes.

Artículo 22.- Puntajes.- Para considerar que una obra cinematográfica o audiovisual de ficción o de documental tiene origen nacional, deberá obtener un porcentaje mínimo de puntos de cincuenta por ciento (50%) del total de los puntos aplicables. En caso de que algunos oficios no se apliquen por la naturaleza de la obra, se considerará el 50% del total de los puntos correspondientes a los oficios efectivamente aplicados. Los principales oficios de la producción cinematográfica y/o audiovisual obtendrán el puntaje conforme las siguientes tablas:

Tabla para ficción:

Oficio	Puntaje
Equipo Creativo	
Director	3
Guionista	3
Compositor Música	3
Director de arte	2
Equipo interpretativo/personajes	
Primer papel	3
Segundo papel	2
Tercer papel	1
Locutor/Voz en off (*)	1
Equipo técnico	
Director de fotografía	3
Director de sonido	3
Editor	3
Maquillaje/ Maquillaje SFX	1
Vestuario	1
Postproducción (**)	1
Estudio o locaciones en territorio ecuatoriano (***)	2
Total	32

Tabla para documentales:

Oficio	Puntaje
Equipo Creativo	
Director	3
Guionista	3
Compositor Música	3
Director de Arte	2
Equipo interpretativo/personajes/ entrevistados	
Primer papel	3
Entrevistados	3
Locutor/Voz en off o voces de entrevistas (*)	1
Equipo técnico	
Director de fotografía	3
Director de sonido	3
Editor	3
Maquillaje/ Maquillaje SFX	1
Vestuario	1
Postproducción (**)	1
Estudio o locaciones en territorio ecuatoriano (***)	2
Total	32

*En el caso de proyectos u obras documentales que no cuenten con personajes, el puntaje del Locutor/Voz en Off equivaldrá al puntaje otorgado al primer papel.

** Al menos uno de los procesos de postproducción debe ser realizado por personas naturales y/o jurídicas ecuatorianas, para lo cual, se presentará el certificado del proveedor del servicio de postproducción, adjuntando el RUC y nombramiento del representante legal para personas jurídicas.

*** Los documentales de archivo, pueden ser beneficiados con este tipo certificado, sin embargo, se excluyen de este puntaje a tomas de archivo, reutilización de tomas de otros proyectos, o tomas realizadas fuera de la fotografía principal de la obra o proyecto cinematográfico y audiovisual por una segunda u otra unidad.

Artículo 23.- Obras cinematográficas y audiovisuales de animación.- Para el reconocimiento de las obras cinematográficas o audiovisuales de animación, de origen nacional, se cumplirá concurrentemente con los siguientes requisitos:

1. Que sea producida por personas jurídicas o naturales de nacionalidad ecuatoriana. Se incluye personas naturales extranjeras legalmente residentes en el Ecuador.

2. Que al menos cuente con el siguiente personal artístico ecuatoriano o extranjero, residente en el país:

a) Director y cinco (5) personas que hayan desempeñado los siguientes oficios:

1. Autor del guion o adaptador.
2. Autor de la música original.
3. Un Director de animación.
4. Dibujante de story-board.
5. Diseñador de personajes.
6. Diseñador de escenarios.
7. Diseñador de layouts.
8. Director de arte.
9. Diseñador de sonido.

b) Si el director de la película no tiene nacionalidad ecuatoriana, la producción deberá contar con al menos seis (6) personas que hayan desempeñado los siguientes oficios:

1. Autor del guion o adaptador.
2. Autor de la música original.
3. Un director de animación.
4. Director de Arte.
5. Dibujante de story-board.
6. Diseñador de personajes.

7. Diseñador de escenarios.
8. Diseñador de layouts.
9. Diseñador de sonido.

c) Contar con al menos seis (6) personas del equipo técnico de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros legalmente residentes en el Ecuador, que hayan desempeñado los siguientes oficios:

1. Asistente de animación.
2. Operario de composición.
3. Director técnico.
4. Coordinador de pipeline.
5. Artista 2D o 3D.
6. Asistente de dirección.
7. Ilustrador.
8. Constructor (muñecos escenarios).
9. Programador.
10. Grabador de diálogos, o grabador de artista de Foley.
11. Mezclador de sonido.
12. Actor de voz de personaje principal.
13. Editor de sonido.
14. Montajista de sonido.

Tabla de puntaje para animación:

Oficio	Puntaje
Equipo Creativo	
Director	4
Se requieren al menos cinco personas que hayan desempeñado estos oficios. Sin embargo, el requisito aumenta a seis personas en caso de que el director no sea de nacionalidad ecuatoriana .	
Autor de la música original	
Director de animación	
Diseñador de sonido	
Dibujante de story board	11
Diseñador de personajes	
Diseñador de escenarios	
Diseñador de Layouts	
Director de arte	
Equipo Técnico	
Asistente de animación	
Operario de composición	
Constructor muñecos y escenarios	
Programador	
Operario de composición	
Artista 2d o 3d	
Asistente de dirección	17
Ilustrador	
Grabador de diálogos o grabador de artista de foley	
Mezclador de sonido	
Actor de voz de personaje	
Editor de sonido	
Montajista de sonido	
Estudio o locaciones en territorio ecuatoriano (***)	
Total	32

Sección III

Requisitos y procedimiento

Artículo 24.- Requisitos.- Para la emisión del certificado de origen nacional de obras cinematográficas y audiovisuales, el peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de certificación de Origen Nacional debidamente suscrito por quien ostenta la titularidad de la obra.
- En el caso de personas jurídicas, copia del RUC y nombramiento del representante legal.

c. Copia a color del registro de la obra emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

d. Copia íntegra de la obra, en físico o enlace de visualización, con clave de seguridad.

e. En caso que el equipo se encuentre integrado por personas extranjeras legalmente residentes en el Ecuador, deberán presentar copia certificada en notaría de la visa de residencia.

Artículo 25.- Procedimiento.- El procedimiento para la obtención del certificado de origen nacional de obras cinematográficas y audiovisuales es el siguiente:

1. El solicitante presentará la solicitud con los documentos habilitantes en ventanilla única o a través de la plataforma electrónica habilitada para el efecto.

2. La Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual verificará la integridad de la documentación y elaborará informe técnico-jurídico sobre el cumplimiento de requisitos.

3. En caso de que la documentación adjunta a la solicitud resultare incompleta, la Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá al peticionario completar la documentación, otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que el solicitante complete la documentación, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud en el futuro.

4. De ser procedente, la certificación será emitida en un término máximo de cinco (5) días contados desde la recepción completa de la solicitud.

Artículo 26.- Vigencia y efectos.- La certificación de origen nacional tendrá vigencia indefinida respecto de la obra cinematográfica o audiovisual certificada y producirá efectos frente a todas las instituciones públicas y privadas que, en virtud de la normativa, reconozcan o exijan esta condición para la aplicación de beneficios, incentivos o participación en procesos de fomento.

Sección IV

Obra cinematográfica de origen nacional creada mediante coproducción

Artículo 27.- Certificado de origen nacional para obras cinematográficas coproducidas internacionalmente.- Para que proceda la emisión del certificado de origen nacional de las obras cinematográficas realizadas bajo coproducciones internacionales, en el marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, estas deberán obtener, en la etapa de proyecto, el certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos, conforme lo detallado en el presente instructivo.

La Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual verificará que la obra cinematográfica se haya ejecutado de conformidad con el proyecto de coproducción

reconocido con el referido certificado de reconocimiento de coproducción. Únicamente de verificarse que efectivamente la obra se adecua al proyecto que obtuvo el certificado de reconocimiento de coproducción, se otorgará el certificado de origen nacional. En el caso que la obra no se adecue al proyecto reconocido en el certificado de coproducción, se negará la petición de otorgamiento del certificado de origen nacional.

Artículo 28.- Requisitos.- Para la emisión de certificado de origen nacional de obra audiovisual creada mediante coproducción, el peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Formulario de Solicitud de certificación de Origen Nacional debidamente suscrito por quien ostenta los derechos de la obra cinematográfica
- b. Copia del RUC y nombramiento del representante legal.
- c. En caso de personas autorizadas, poder otorgado ante notario público para la gestión del trámite.
- d. Copia a color del registro de la obra emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o, documento que certifique la titularidad de la obra en el país de origen, debidamente certificado.
- e. Copia íntegra de la obra en físico o enlace de visualización con clave de seguridad.
- f. Certificado de coproducción.

Sección V Excepciones

Artículo 29.- Excepciones.- Esta calificación de origen nacional ecuatoriano será exclusiva para obras cinematográficas o audiovisuales de producción nacional. Se encuentran exentas de esta calificación, las obras audiovisuales producidas bajo otros formatos como los siguientes:

- 1. Género Informativo Noticioso:** Entrevista, encuesta, debate, editorial, crítica, crónica, noticia, reportaje.
- 2. Género Entretenimiento:** Concurso, Reality-Shows.
- 3. Género Publicitario:** Publicidad, Infomercial.

CAPÍTULO VI CERTIFICACIÓN DE ORIGEN NACIONAL INDEPENDIENTE DE OBRAS CINEMATográfICAS Y AUDIOVISUALES

Artículo 30.- Naturaleza.- La certificación de origen nacional independiente de obras cinematográficas y audiovisuales es el documento oficial emitido por la Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual del ICCA, mediante el cual se acredita que una obra cumple con los requisitos de producción nacional y, adicionalmente, con los criterios de independencia económica, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 31.- Consideraciones generales para el reconocimiento del origen nacional independiente de las obras o proyectos.- Para el reconocimiento del origen nacional independiente de las obras o proyectos cinematográficos o audiovisuales, se aplicarán las siguientes consideraciones generales:

- a. La coproducción con otros países se rige por los acuerdos suscritos por Ecuador y las condiciones y los criterios existentes en ellos.
- b. Los proyectos en coproducción en el marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, estarán sujetos a las condiciones y criterios establecidos por dicho Acuerdo.

Artículo 32.- Consideraciones específicas para el reconocimiento del origen nacional independiente de las obras o proyectos.- Para el reconocimiento del origen nacional independiente de las obras o proyectos cinematográficos o audiovisuales, se aplicarán las siguientes consideraciones específicas:

1. Criterios técnicos para obras y proyectos cinematográficos y audiovisuales de ficción y de documental:

Para el reconocimiento del origen nacional independiente de un proyecto u obra cinematográfica o audiovisual, de ficción o de documental, se considerará la participación de ecuatorianos y/o extranjeros legalmente residentes en el Ecuador, en los principales oficios de la producción cinematográfica o audiovisual, bajo un sistema de puntaje. El porcentaje mínimo será del 50% del total de los puntos aplicables. En el caso de que algunos oficios no se apliquen (por ejemplo, documentales sin intérpretes) se considerará el 50% del total de los puntos correspondientes a los oficios efectivamente aplicados.

A continuación, se detalla el puntaje que tendrá cada uno de los principales oficios:

Oficio	Puntaje
Equipo Creativo	
Guionista	3
Director	3
Compositor de Música	3
Equipo interpretativo/personajes	
Primer papel	3
Segundo papel	2
Tercer papel	1
Locutor/ Voz en off (*)	1
Equipo técnico	
Director de fotografía	3
Director de sonido	3
Editor	3
Director de arte	2
Maquillaje/ Maquillaje SFX	1
Vestuario	1
Estudio o locaciones en territorio ecuatoriano (**)	2
Postproducción (***)	1
Total	32

*En el caso de proyectos u obras documentales que no cuenten con personajes, el puntaje del Locutor/Voz en Off equivaldrá al puntaje otorgado al primer papel.

** Los documentales de archivo, pueden ser beneficiados con este tipo de certificado, sin embargo, se excluyen de este puntaje la reutilización de tomas de otros proyectos, o tomas compradas o realizadas fuera de la fotografía principal de la obra o proyecto cinematográfico y audiovisual por una segunda u otra unidad.

*** Al menos uno de los procesos de la postproducción debe ser realizado por personas naturales y/o jurídicas ecuatorianas para lo cual se presentará el certificado del proveedor del servicio de postproducción, adjuntando el RUC y nombramiento del representante legal para personas jurídicas.

2. Criterios técnicos para obras cinematográficas y audiovisuales de animación

Para el reconocimiento de las obras o proyectos cinematográficos y audiovisuales de animación de origen nacional independiente, se cumplirán con los siguientes requisitos:

- Que sea producida por personas naturales o jurídicas ecuatorianas. Se incluye personas naturales extranjeras legalmente residentes en el Ecuador.
- El personal artístico deberá estar integrado con personas ecuatorianas o extranjeros legalmente residentes en el Ecuador, que desempeñen los siguientes cargos:

Director y cinco (5) de los siguientes oficios:

1. Autor del guion o adaptador.
2. Autor de la música original.
3. Un (1) actor de voz de personaje principal.
4. Un (1) director de animación.
5. Dibujante de story board.
6. Diseñador de personajes.
7. Diseñador de escenarios.
8. Diseñador de layouts.
9. Director de arte.
10. Diseñador de sonido, editor de sonido, montajista de sonido.

En el caso de que el director de la película o proyecto no sea ecuatoriano, la producción deberá contar con al menos seis (6) personas ecuatorianas o extranjeros legalmente residentes en el Ecuador, con los siguientes oficios:

1. Autor del guion o adaptador.
2. Autor de la música original.
3. Un (1) actor de voz de personaje principal.
4. Un (1) director de animación.
5. Director de arte.
6. Dibujante de story board.
7. Diseñador de personajes.
8. Diseñador de escenarios.
9. Diseñador de layouts.
10. Diseñador de sonido, editor de sonido, montajista de sonido.

c) Contar con un equipo técnico integrado, por lo menos, con seis (6) personas ecuatorianas o personas extranjeras residentes en el Ecuador, con los siguientes oficios:

1. Asistente de animación.
2. Operario de composición.
3. Director técnico.
4. Coordinador de pipeline.
5. Artista 3D.
6. Asistente de dirección.
7. Ilustrador.
8. Constructor (muñecos, escenarios).
9. Programador.
10. Grabador de diálogos, o grabador de artista de folley.
11. Mezclador.

Artículo 33.- Criterios económicos para todas las obras y proyectos cinematográficos o audiovisuales.- Para el reconocimiento de una obra o proyecto cinematográfico o audiovisual

de carácter independiente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. La producción nacional independiente no tendrá vinculación comercial dominante por parte de los medios de comunicación audiovisual de señal abierta, ni con los prestadores de servicios de audio y video por suscripción al que licencia los derechos de difusión de su obra o proyecto.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Orgánica de Comunicación, habrá vinculación societaria o comercial dominante en los siguientes casos:

1. Cuando el productor nacional independiente y el medio de comunicación audiovisual pertenezcan al mismo grupo económico;

2. Cuando una misma persona sea titular de más del 6% del capital social del medio de comunicación audiovisual y de la empresa productora.

3. Habrá vínculo entre el productor nacional independiente y los propietarios, representantes legales, accionistas o socios mayoritarios del medio de comunicación audiovisual, cuando haya parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Las sociedades productoras, de capital extranjero o que dependan de una empresa extranjera en función de sus órganos ejecutivos, su capital social o su estrategia empresarial, no se considerarán productores nacionales independientes.

b. La participación de un medio de comunicación de señal abierta y/o prestadora de servicio de audio y video por suscripción no superará el 25% del monto total invertido en la producción de la obra audiovisual, ya sea por aportes financieros y/o aportes en equipos técnicos o humanos o servicios de producción o postproducción.

Artículo 34.- Requisitos para proyectos cinematográficos o audiovisuales.- Para la emisión del certificado de origen nacional independiente y, en caso de no contar con una obra terminada, sino un proyecto, el peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

a. Formulario de Solicitud de certificación de Origen Nacional Independiente.

b. Contrato de cesión de derechos de autor sobre la obra (guion).

c. Copia a color del registro del guion emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o, documento que certifique la titularidad de la obra en el país de origen, debidamente certificada.

d. En caso que el solicitante sea persona jurídica, copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente o, en su defecto, el documento que acredite la representación legal de la persona jurídica, debidamente certificada.

- e. En caso de coproducciones, copia del contrato/s de coproducción.
- f. En el caso de personas extranjeras residentes en el Ecuador, deberá adjuntarse copia certificada, ante notario público, de la visa de residencia.
- g. Plan de financiamiento donde se indique el origen del financiamiento y los porcentajes, en caso de que aplique.
- h. Declaración juramentada realizada ante notario público por medio del cual el solicitante declare que no está incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Comunicación y otras normas aplicables que regulan la vinculación societaria y/o filial en medios de comunicación para la producción cinematográfica y audiovisual.

Artículo 35.- Requisitos para obras cinematográficas o audiovisuales.- Para la emisión del certificado de origen nacional independiente de obra cinematográfica y audiovisual, en caso de contar con una obra terminada, el peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Formulario de Solicitud de certificación de Origen Nacional Independiente debidamente suscrito por quien ostente los derechos de autor de la obra audiovisual o cinematográfica.
- b. En el caso que el solicitante sea persona jurídica, copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente.
- c. En el caso de personas jurídicas, nómina actualizada de socios y accionistas o miembros de la persona jurídica, otorgado por la autoridad competente.
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes, en el que conste una actividad relacionada con la producción audiovisual o cinematográfica.
- e. Copia a color del certificado de registro de la obra cinematográfica emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o, documento que certifique la titularidad de la obra en el país de origen, debidamente certificada.
- f. En el caso de personas extranjeras residentes en el Ecuador, deberá adjuntarse copia certificada ante notario público, de la visa de residencia.
- g. Link de visualización de la obra.
- h. Plan de financiamiento donde se indique el origen del financiamiento y los porcentajes, en caso de que aplique.
- i. Declaración juramentada realizada ante notario público por medio del cual el solicitante declare que no está incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Comunicación y otras normas aplicables que regulan la vinculación societaria y/o

filial en medios de comunicación para la producción cinematográfica y audiovisual.

Artículo 36.- Procedimiento para la emisión del certificado de obra o proyecto cinematográfico o audiovisual de origen nacional independiente.- El procedimiento para la emisión del certificado de obra o proyecto cinematográfico o audiovisual de origen nacional independiente es el siguiente:

1. El solicitante presentará la solicitud con los documentos habilitantes en ventanilla única o a través de la plataforma electrónica habilitada para el efecto.
2. La Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual verificará la integridad de la documentación y elaborará, en el término de 5 días, un informe técnico-jurídico sobre el cumplimiento de requisitos.
3. En caso que la documentación adjunta a la solicitud resultare incompleta, la Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá al peticionario completar la documentación, otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que el solicitante complete la documentación, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud en el futuro.
4. De ser procedente, la certificación será emitida en un término máximo de diez (10) días contados desde la recepción completa de la solicitud.

Artículo 37.- Vigencia y efectos.- La certificación de origen nacional independiente tendrá vigencia indefinida respecto de la obra certificada y producirá los efectos administrativos y legales que le correspondan en materia de fomento, incentivos, distribución y exhibición, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 38.- Certificado de origen nacional independiente a obras o proyectos creados mediante coproducción dentro del Acuerdo Iberoamericano de coproducción cinematográfico.- Para que proceda la emisión del certificado de origen nacional independiente de las obras cinematográficas realizadas bajo coproducciones internacionales, en el marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, estas deberán obtener, en la etapa de proyecto, el certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos, conforme lo detallado en este instructivo.

La Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual verificará que la obra cinematográfica se haya ejecutado de conformidad con el proyecto de coproducción reconocido con el referido certificado de reconocimiento de coproducción. Únicamente de verificarse que efectivamente la obra se adecua al proyecto que obtuvo el certificado de reconocimiento de coproducción se otorgará el certificado de origen nacional independiente. En caso de que la obra no se adecuó al proyecto reconocido en el certificado de coproducción, se negará la petición de otorgamiento del certificado de origen nacional independiente.

La emisión de la respuesta final se realizará en el término máximo de diez (10) días, contados

a partir del ingreso de la solicitud.

CAPÍTULO VII

CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE COPRODUCCIÓN DE PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES

Artículo 39.- Naturaleza.- La certificación de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos es el documento oficial emitido por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del ICCA, mediante el cual se reconoce y acredita que un proyecto se realiza entre coproductores de nacionalidad ecuatoriana y nacionales de otros países, en el marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica (AICC).

Artículo 40.- De las condiciones técnicas.- Para el otorgamiento del certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos, el acuerdo de coproducción deberá cumplir con las condiciones técnicas detalladas en este capítulo.

Artículo 41.- Del porcentaje de participación económica.- El porcentaje de participación económica de cada coproductor se regula conforme la cantidad de coproductores suscriptores del contrato de coproducción.

1. Coproducción Bipartita: En la coproducción en la que participan sólo dos coproductores, uno de nacionalidad ecuatoriana y el otro de nacionalidad de otro Estado parte del AICC. La participación no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del coste de producción, ni superior al ochenta por ciento (80%).

2. Coproducción Multipartita:

a) Para las coproducciones multipartitas, en aquellas en las que participen tres o más coproductores nacionales de Estados parte del AICC (Acuerdo Iberoamericano de coproducción cinematográfica), la participación menor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) y la mayor no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del coste de producción.

b) Según el Reglamento del AICC, únicamente en las coproducciones multipartitas se permitirá que uno o más coproductores participen sólo financieramente. El porcentaje de participación de este o estos, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%), ni superior al veinticinco por ciento (25%) del coste total de la producción.

c) Si existiera participación de coproductores nacionales de países que no sean suscritos al AICC, éstos no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del presupuesto total de coste de producción.

Artículo 42.- Excepciones a la participación máxima de coproductores nacionales de países no suscriptores del AICC.- Se exceptúan de lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo anterior, a los proyectos de coproducción que:

- a) Sean de excepcional valor artístico o cultura;
- b) Suponga asumir costes que excediesen de manera notoria, los costes medios de dicho tipo de producción en los Estados Parte; o,
- c) Se traten de producciones de carácter experimental.

En los casos anteriormente previstos, deberá considerarse lo siguiente:

1. Se permitirá que los coproductores nacionales de Estados que no son parte del AICC excedan el treinta por ciento (30%) del presupuesto total del coste de producción, sin que lleguen a exceder el setenta por ciento (70%).
2. La participación conjunta de los coproductores nacionales de los Estados Parte no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto total de coste de producción.
3. La aportación del coproductor minoritario, es decir del 10% del presupuesto total de coste de producción, deberá justificar una efectiva participación con personal creativo. Para lo cual deberá, como mínimo, aportar con:
 - 3.1 Un miembro del equipo considerado autor;
 - 3.2 Un actor en papel principal y un actor en papel secundario; o, si por necesidades de la producción no fuese posible la colaboración de un actor, se aportará en su lugar dos técnicos especializados jefes de equipo o un segundo miembro del equipo creativo; o,
 - 3.3 Un técnico especializado jefe de equipo.

Para acogerse a esta excepción el solicitante del certificado deberá motivar las razones que justifican que el proyecto se encuentra dentro de uno o más de los supuestos enlistados en el presente artículo.

Artículo 43.- Participación del equipo técnico mínimo para proyectos coproducidos en el formato de largometraje.- El equipo técnico de la película debe cumplir algunos requisitos para obtener el certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos, los que varían según:

1. La participación económica de la o las productoras ecuatorianas en la película.
2. El género: ficción, documental o animación.

Artículo 43.1.- Ficción.- Si el largometraje es de ficción, un mínimo del equipo técnico deberá ser ecuatoriano o residente permanente en el Ecuador, observando los siguientes parámetros:

- a. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los diecisiete (17) cargos técnicos elegibles, tres (3) deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- b. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los diecisiete (17) cargos técnicos elegibles, dos (2) deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- c. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los diecisiete (17) cargos técnicos elegibles, uno (1) deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para efectos de aplicación de este artículo, se considerará solo un cargo elegible por persona. Los diecisiete (17) cargos técnicos elegibles para largometrajes de ficción son:

1. Director de fotografía.
2. Sonidista.
3. Director de Arte.
4. Editor.
5. Diseñador de sonido, Editor de Sonido Jefe o Montajista de Sonido.
6. Operador de cámara.
7. Primer asistente de cámara o foquista (si aplica).
8. Especialista/s efectos especiales (si aplica).
9. Especialista/s efectos visuales (si aplica).
10. Postproductor.
11. Microfonista.
12. Maquillador/Maquillador SFX.
13. Vestuarista.
14. Gaffer.
15. Asistente de producción.
16. Asistente de dirección.
17. Director de casting.

Artículo 43.2.- Documental.- Si el largometraje es documental, un mínimo del equipo técnico deberá ser ecuatoriano o residente permanente en el Ecuador, observando los siguientes parámetros:

- a. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los doce (12) cargos técnicos elegibles, dos (2) deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- b. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los doce (12) cargos técnicos elegibles, dos (2) deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

c. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los doce (12) cargos técnicos elegibles, uno (1) deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para efectos de aplicación de este artículo, se considerará solo un cargo elegible por persona. Los doce (12) cargos técnicos elegibles para largometrajes de documental son:

1. Investigador.
2. Director de fotografía.
3. Sonidista.
4. Graficador (si aplica).
5. Editor.
6. Diseñador de sonido, Editor de Sonido Jefe o Montajista de Sonido.
7. Operador de cámara.
8. Primer asistente de cámara o foquista (si aplica).
9. Asistente de dirección.
10. Asistente de producción/runner.
11. Gaffer.
12. Locacionista.

Artículo 43.3.- Animación.- Si el largometraje es de animación, un mínimo del equipo técnico deberá ser ecuatoriano o residente permanente en el Ecuador, observando los siguientes parámetros:

a. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los veinte (20) cargos técnicos elegibles, cuatro (4) deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

b. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los veinte (20) cargos técnicos elegibles, tres (3) deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

c. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los veinte (20) cargos técnicos elegibles, dos (2) deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador

Para efectos de aplicación de este artículo, se considerará solo un cargo elegible por persona. Los veinte (20) cargos técnicos elegibles para largometrajes de animación son:

1. Director de fotografía.
2. Sonidista. 3. Graficador (si aplica).
4. Editor.
5. Diseñador de sonido, Editor de Sonido Jefe o Montajista de Sonido.
6. Efectos especiales (si aplica).

7. Dibujante de story board.
8. Diseñador de personajes.
9. Diseñador de escenarios.
10. Diseñador de layouts.
11. Director de arte.
12. Asistente de animación.
13. Operario de composición.
14. Director técnico.
15. Coordinador de pipeline.
16. Artista 3D.
17. Asistente de dirección.
18. Ilustrador.
19. Constructor (muñecos, escenarios).
20. Programador.

Artículo 44.- Participación del equipo creativo e interpretativo mínimo para proyectos coproducidos en el formato de largometraje.- El equipo creativo e interpretativo de la película deberá cumplir algunos requisitos para obtener el certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos, los que varían según:

1. La participación económica de la o las productoras ecuatorianas en la película.
2. El género: ficción, documental o animación.

Artículo 44.1.- Ficción.- Si el largometraje es de ficción, un mínimo del equipo creativo e interpretativo deberá ser ecuatoriano o residente permanente en el Ecuador, observando los siguientes parámetros:

- a. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los ocho (8) cargos creativos e interpretativos elegibles, cuatro (4) cargos deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- b. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los ocho (8) cargos creativos e interpretativos elegibles, tres (3) cargos deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- c. Cuando la participación económica ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los ocho (8) cargos creativos e interpretativos elegibles, dos (2) cargos deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para efectos de aplicación de este artículo, se considerará solo un cargo elegible por persona. Los ocho (8) cargos creativos e interpretativos elegibles para largometrajes de ficción son:

Equipo creativo elegible:

1. Director o realizador.
2. Asistente de dirección.
3. Guionista.
4. Autor de la música original.

Equipo interpretativo/personajes elegibles:

5. Primer papel.
6. Segundo papel.
7. Tercer papel.
8. Locutor, voz en off o narrador.

Artículo 44.2.- Documental.- Si el largometraje es documental, un mínimo del equipo creativo e interpretativo deberá ser ecuatoriano o residente permanente en el Ecuador:

- a. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, tres (3) cargos deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- b. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, dos (2) cargos deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- c. Cuando la participación económica ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, dos (2) cargos deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para efectos de aplicación de este numeral, se considerará solo un cargo elegible por persona. Los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles para largometrajes de documental son: Equipo creativo elegible:

1. Director o realizador.
2. Guionista.
3. Autor de la música original. Equipo interpretativo/personajes elegibles:
4. Primer papel.
5. Segundo papel.
6. Tercer papel.
7. Locutor, voz en off o narrador, el cual puede ser alguno de los personajes documentados (si aplica).

Artículo 44.3.- Animación.- Si el largometraje es de animación, un mínimo del equipo creativo e interpretativo deberá ser ecuatoriano o residente permanente en el Ecuador:

- a. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, cinco (5) cargos deben ser

ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

b. En coproducciones en las que la participación económica ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, cuatro (4) cargos deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

c. Cuando la participación económica ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, tres (3) cargos deben ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para efectos de aplicación de este artículo, se considerará solo un cargo elegible por persona. Los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles para largometrajes de animación son:

Equipo creativo elegible:

1. Director o realizador.
2. Guionista.
3. Autor de la música original.

Equipo interpretativo/personajes elegibles:

4. Primer papel (Vocalización).
5. Segundo papel (Vocalización).
6. Tercer papel (Vocalización).
7. Locutor, voz en off o narrador (si aplica).

Artículo 45.- Participación del equipo técnico mínimo para proyectos coproducidos en el formato de medimetraje o cortometraje.- Para la obtención del certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos coproducidos en formato medimetrajes o cortometrajes de ficción, documental o animación, se requerirá únicamente que el director sea ecuatoriano. No se requerirá participación técnica adicional.

Artículo 46.- Participación del equipo creativo e interpretativo mínimo para proyectos coproducidos en el formato de medimetraje o cortometraje.- Sin importar la participación económica ecuatoriana, o si se trata de un filme de ficción, documental o animación, para obtener el certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos, tres (3) de los dieciocho (18) cargos creativos e interpretativos elegibles deberán ser ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para efectos de aplicación de este artículo, se considerará solo un cargo elegible por persona. Los dieciocho (18) cargos artísticos elegibles para cortometrajes, son:

1. Autor del guion o adaptador.
2. Autor de la música original.
3. Un (1) actor principal.

4. Un (1) actor de voz de personaje principal (animación).
5. Un (1) actor (en caso de puestas en escena en documental).
6. Director de fotografía.
7. Director de arte o diseñador de la producción.
8. Editor de sonido jefe.
9. Un (1) animador principal (animación).
10. Dibujante del story-board (animación).
11. Diseñador de personajes.
12. Diseñador de escenarios (animación).
13. Diseñador de layouts (animación).
14. Investigador (documental).
15. Locutor, voz en off o narrador, el cual puede ser alguno de los personajes documentados.
16. Graficador (documental).
17. Montajista.
18. Editor jefe de sonido.

Artículo 47.- Del rodaje.- Los rodajes de exteriores tendrán lugar en los Estados Parte de los que sean nacionales los coproductores, salvo que el contenido del guion contemple que se lo realice en otro lugar.

Los rodajes de interiores se llevarán a cabo en instalaciones localizadas en cualquiera de los Estados Parte de los que sean nacionales los coproductores.

Artículo 48.- De la postproducción.- Los procesos de postproducción hasta la conclusión de la versión definitiva o corte final, tendrán lugar en las instalaciones de cualquiera de los Estados Parte de los que sean nacionales los coproductores.

Artículo 49.- Requisitos para la expedición del certificado.- Para la emisión del certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos, el peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de certificación de Coproducción debidamente suscrita por la coproductora que ostente la titularidad de la obra (guion).
- b. Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o, en su defecto, copia del documento que acredite la representación legal de la persona jurídica.
- c. En el caso de personas autorizadas, poder otorgado ante notario público para la gestión del trámite.
- d. Contrato de coproducción suscrito por la totalidad de los coproductores. El contrato de coproducción deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 1. Título de la coproducción, con indicación de si el mismo es provisional o definitivo.

2. Identificación de los productores contratantes.
3. Identificación del autor del guion o adaptador, si se ha extraído la obra de otra fuente literaria.
4. Identificación del director, nacionalidad y residencia.
5. Distribución de las recaudaciones y reparto de los mercados, medios, o una combinación de éstos.
6. Fecha tentativa para el inicio del rodaje y su terminación.
7. Cláusula que prevea el reparto de la propiedad de los derechos de autor, sobre una base proporcional a las respectivas contribuciones de los coproductores.

e. Copia a color del registro del guion emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o, documento que certifique la titularidad de la obra en el país de origen, debidamente certificado.

f. En caso de que el equipo técnico, creativo o interpretativo, esté conformado por extranjeros residentes en el Ecuador, deberá adjuntarse copia certificada, ante notario público, de la visa de residencia.

Artículo 50.- Procedimiento.- El procedimiento para la obtención del certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos es el siguiente:

1. El solicitante presentará la solicitud con los documentos habilitantes en ventanilla única o a través de la plataforma electrónica habilitada para el efecto.
2. La Dirección de Fomento Cinematográfico y verificará la integridad de la documentación y elaborará un informe técnico-jurídico sobre el cumplimiento de requisitos.
3. En caso de que la documentación adjunta a la solicitud resultare incompleta, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá al peticionario completar la documentación, otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que el solicitante complete la documentación, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud en el futuro.
4. Admitida la solicitud a trámite, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dejará constancia del análisis de las condiciones técnicas verificadas con la documentación presentada por el peticionario. De comprobar que técnicamente la coproducción cumple con las condiciones para la certificación, el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual emitirá y suscribirá el certificado. El análisis y la emisión del certificado se realizará en el término de diez (10) días de admitida la petición a trámite.

Artículo 51.- De las variaciones sustanciales.- Una vez emitido el certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos, el coproductor que realizó la solicitud de certificación inicial, está en la obligación de informar a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual sobre la o las variaciones sustanciales y los motivos de tales cambios.

Se considerarán variaciones sustanciales, las siguientes:

- a) Sustitución del director, salvo que su reemplazo se encuentre expresamente previsto en el contrato presentado en el proyecto;
- b) Sustitución de la totalidad de los guionistas;
- c) Sustitución de los actores protagónicos;
- d) Incremento o reducción significativa del presupuesto total;
- e) Cambios en las aportaciones de cada coproductor; y,
- f) Cambios de porcentajes de los países coproductores.

La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual verificará que las modificaciones se ajusten a los condicionamientos técnicos establecidos en el presente capítulo, previo a la emisión del certificado actualizado. En caso de que las modificaciones no se ajusten a las consideraciones técnicas, se solicitará al peticionario realizar los cambios correspondientes para lo cual se concederá el término de quince (15) días. Si el peticionario no corrige o aclara las modificaciones en el término dispuesto, se dejará sin efecto el certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos, otorgado inicialmente, y se notificará a las autoridades competentes sobre este particular.

Una vez finalizada la producción es obligación del productor remitir la información final para la emisión del certificado de coproducción final.

Artículo 52.- Seguimiento y control ex post.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá dar seguimiento y control a la documentación que sirvió como base para la emisión del certificado de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos, mediante la selección aleatoria de expedientes. De verificarse que se han realizado variaciones sustanciales, señaladas en el artículo anterior, sin que medie notificación de autorización por parte de los coproductores, se procederá a dejar sin efecto la certificación de coproducción inicialmente otorgada.

Artículo 53.- La certificación de reconocimiento de coproducción de proyectos cinematográficos tendrá vigencia de un (1) año a partir de su emisión respecto del proyecto certificado y producirá efectos frente a las instituciones públicas y privadas del Ecuador y de los países coproductores, conforme a los tratados y acuerdos internacionales aplicables.

CAPÍTULO VIII

CERTIFICACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES PARA CLASIFICACIÓN DE EXHIBICIÓN POR GRUPOS DE EDAD

Sección I Naturaleza y competencia

Artículo 54.- Naturaleza.- La certificación de obras cinematográficas y audiovisuales para clasificación de exhibición por grupos de edad es el documento oficial emitido por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del ICCA, mediante el cual se determina la categoría de edad recomendada para la exhibición pública de una obra, en atención a criterios de protección de derechos, contenidos y normativa vigente.

Artículo 55.- Obligatoriedad de la certificación para la exhibición pública.- Para la exhibición de una obra cinematográfica o audiovisual en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público, los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores deberán contar con la correspondiente certificado de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad emitido por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, para lo cual deberán llenar la solicitud contenida en la Ficha Técnica de la/s obra/s cinematográfica/s y audiovisual/es y presentarla ante la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

Artículo 56.- Del certificado de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad.- La clasificación y correspondiente certificación por grupos de edad, emitida por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, será el único documento que habilitará a los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores, para la exhibición de una obra cinematográfica y/o audiovisual en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público, dentro del territorio nacional.

Artículo 57.- Calificador acreditado.- Para la clasificación de las obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual contará con un Banco de Calificadores Acreditados (BCA) conformado por expertos, quienes no pertenecerán a la institución, en las áreas de comunicación audiovisual, estudios del cine, antropología visual, psicología, psicología educativa o cine y audiovisual.

El calificador acreditado estará autorizado para visionar las obras cinematográficas y audiovisuales que vayan a ser exhibidas en salas de cine, y tendrá bajo su responsabilidad la clasificación por grupos de edad, a cuyo efecto observará los criterios orientativos contemplados en la Guía Metodológica para la clasificación de contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por grupos de edad. El calificador autorizado deberá guardar la confidencialidad sobre el visionado y demás actuaciones ejecutadas en el marco del procedimiento de clasificación de las obras asignadas.

Artículo 58.- De la selección de los calificadores acreditados.- Los calificadores acreditados para el visionado de las obras cinematográficas y audiovisuales serán seleccionados a través de un llamado público que realizará el ICCA para conformar el Banco de Calificadores Acreditados con los perfiles y requisitos establecidos en las bases emitidas para el efecto realizadas por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

El Banco de Calificadores Acreditados será renovado cada tres (3) años a través del proceso correspondiente establecido por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Artículo 59.- Responsabilidad de los Calificadores. - Con la suscripción del acuerdo de confidencialidad entre el ICCA y el calificador, éste se compromete a lo siguiente:

- a. Actuar bajo los principios de eficacia, calidad, coordinación, transparencia y evaluación en todas las actividades desempeñadas como calificador.
- b. Cumplir con los lineamientos, procedimientos y plazos establecidos en el presente instructivo.
- c. En caso de que el calificador, por cualquier situación, no pueda ejercer dicha designación, deberá notificar oficialmente y de manera inmediata a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del ICCA, o quien hiciera sus veces, su decisión de terminación unilateral del acuerdo, argumentando los motivos.
- d. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente para el visionado de las obras, y no utilizar ningún dato de esa información o de las obras para un propósito distinto a la clasificación por grupos de edad.
- e. Respetar los canales de comunicación establecidos en el instructivo para realizar el procedimiento de visionado de las obras.
- f. Abstenerse de representar o ejercer actividades de cualquier índole a favor de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de distribución y/o exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales. El incumplimiento de una o más responsabilidades conllevará a la anulación automática de la designación de calificador, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 60.- Clasificación en exhibiciones no comerciales dirigidas a menores de edad.-

Para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en festivales/muestras de cine y en eventos similares organizados por entidades con o sin fines de lucro, dirigido para público menor a 18 años, los productores y organizadores deberán, por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, realizar la clasificación de la/s obra/s a exhibirse, considerando lo señalado en la Guía Metodológica para la clasificación de contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por grupos de edad emitido por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los productores u organizadores estarán en la obligación de remitir al Instituto de Cine y Creación Audiovisual el registro de obras con su respectiva clasificación, en los formatos establecidos por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

Artículo 61.- Excepciones a la obtención de la certificación.- Se consideran las siguientes excepciones a la obtención de certificado para clasificación de exhibición por grupos de edad:

- a. Para los productores y/o distribuidores:** aquellos productores, distribuidores, exhibidores

y organizadores que presenten una obra cinematográfica y/o audiovisual con clasificación “Público mayor a 18 años” no requerirán solicitar al Instituto de Cine y Creación Audiovisual su clasificación y correspondiente certificación, sin embargo, tienen la obligación de comunicar del particular al ICCA para controles ex post.

b. Para las salas de cine: En caso de que los padres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes decidan autorizar el ingreso a una obra cinematográfica y audiovisual con clasificación superior a su edad, deberán dejar constancia por escrito o por medios electrónicos en la sala de cine.

Artículo 62.- Honorarios del calificador.- El solicitante de la/s obra/s a exhibirse reconocerá por el visionado de cada una, el valor equivalente al 8% del Salario Básico Unificado vigente más los impuestos de Ley. Dicho valor deberá ser cancelado directamente al calificador acreditado por concepto de sus honorarios profesionales, a cargo del exhibidor, productor o solicitante.

Sección II

Requisitos y procedimientos

Artículo 63.- De la solicitud.- Los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores que requieran contar con la correspondiente certificación de clasificación por grupos de edad, para una o varias obras cinematográficas y/o audiovisuales, deberán presentar una solicitud dirigida al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en la que consignará los datos referentes al solicitante y la o las obras a visionarse.

Se aceptarán en una sola solicitud el visionado de hasta cinco (5) obras. La solicitud deberá ser ingresada con al menos cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha tentativa de estreno o exhibición de la obra cinematográfica y/o audiovisual. El formato de la solicitud estará disponible en la página web de la institución.

Artículo 64.- Condiciones para el visionado de la obra cinematográfica o audiovisual.- El visionado de la obra se realizará siempre que se cumpla con lo siguiente:

1. El solicitante deberá presentar la obra cinematográfica y audiovisual con idéntico contenido al que vaya a ser exhibido en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público; y,
2. Si el lenguaje original no es el castellano, la obra cinematográfica o audiovisual deberá estar subtitulada o doblada al castellano.

Artículo 65.- Del visionado de la obra.- El visionado de la obra cinematográfica y/o audiovisual será realizada por el calificador acreditado, quien será designado y convocado por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

El visionado de la obra se realizará de acuerdo a la disponibilidad de los calificadores

acreditados y en función de las facilidades previamente consignadas por el solicitante. Una vez verificado los documentos habilitantes y fechas de disponibilidad, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual confirmará al solicitante la asistencia del calificador para el visionado de la obra, en el lugar, fecha y hora previamente establecidos con el solicitante; caso contrario se informará la reprogramación de la fecha y hora disponible.

Los funcionarios del Instituto de Cine y Creación Audiovisual estarán autorizados para realizar visitas de control esporádicas in situ sin previo aviso durante el proceso de visualización que realizare el calificador.

Artículo 66.- De la clasificación por grupos de edad de la obra.- El calificador acreditado visionará la(s) obra(s) cinematográfica(s) y/o audiovisual(es) y determinará el grupo de edad, atendiendo a los criterios orientativos que para el efecto se encontrarán establecidos en la Guía Metodológica para la Clasificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad, debiendo hacer uso exclusivo de la Ficha de Análisis y Clasificación por Grupos de Edad de las obras cinematográficas y audiovisuales o el sistema de generación de informes de clasificación dispuesto para el efecto, donde deberá consignar su respectivo argumento y/o justificación sobre la decisión tomada y remitirlo con su firma de responsabilidad a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, dentro de las 8 horas hábiles siguientes, contados a partir de la fecha fijada para la visualización de la obra.

A la Ficha de Análisis y Clasificación por Grupos de Edad de las obras cinematográficas y audiovisuales deberá adjuntarse el comprobante de pago de los honorarios cancelados por el solicitante.

Artículo 67.- Plazo de entrega de la certificación.- En el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la entrega de la Ficha de Análisis y Clasificación y del comprobante de pago de honorarios, el/la Director/a de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual emitirá la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad.

Artículo 68.- Procedimiento interno para la clasificación de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad.- Para la emisión del certificado para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, se observará el siguiente trámite interno:

1. Las solicitudes presentadas serán ordenadas y registradas en forma secuencial, acorde a la fecha de ingreso en la oficina del Instituto de Cine y Creación Audiovisual para su respectivo trámite.
2. Una vez verificada la información de la solicitud presentada, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual convocará al calificador informándole el lugar y hora para el visionado de la(s) obra(s).
3. El calificador confirmará su asistencia en la fecha, hora y lugar para el visionado de la(s)

obra(s).

4. Una vez visionada la obra, el calificador elaborará y remitirá a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, la Ficha de Análisis o el informe de Clasificación por Grupos de Edad de las obras cinematográficas y audiovisuales generado por el sistema dispuesto para el efecto, determinando el grupo de edad atribuido a la obra visionada, acompañando el comprobante de pago por sus honorarios cancelados por el solicitante.

5. Con base en la Ficha de Análisis y Clasificación por Grupos de Edad de la o las obras cinematográficas y audiovisuales, o el informe de clasificación generado en el sistema dispuesto para el efecto, emitidos por el calificador, el Director responsable emitirá la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad.

6. El personal de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual notificará al solicitante sobre la emisión de la certificación a través del correo electrónico.

Artículo 69.- Solicitud de reclasificación de la obra cinematográfica o audiovisual.- Los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores podrán solicitar al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, por una sola vez, la reconsideración de la clasificación obtenida de las obras cinematográficas y audiovisuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, de la notificación de la certificación; para lo cual se designará un nuevo calificador que visionará la/s obra/s y emitirá una nueva ficha de análisis y clasificación, o informe de clasificación, ratificándose o emitiendo la nueva clasificación.

Los costos y logística correspondientes para la nueva visualización serán asumidos por el solicitante.

Artículo 70.- Procesos de Control Técnico a la clasificación de obras cinematográficas y audiovisuales por grupo de edad.- Para asegurar el fiel cumplimiento de la normativa que regula el contenido cinematográfico y Audiovisual por grupos de edad, funcionarios de ICCA realizarán visitas de control esporádicas in situ sin previo aviso durante el proceso de visualización que realizare el calificador.

La presentación de fichas o informes de clasificación con información inexacta, falsa o adulterada por parte de un calificador significará la anulación de la designación del calificador, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

Artículo 71.- Vigencia y efectos.- La certificación de clasificación por grupos de edad tendrá vigencia indefinida para la obra certificada y será obligatoria para su exhibición en salas de cine, televisión, plataformas digitales y cualquier otro medio de difusión en territorio ecuatoriano.

Sección III

Instrumentos técnicos para la clasificación por grupos de edad

Artículo 72.- De la ficha técnica de las obras cinematográficas y audiovisuales.- La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual elaborará y actualizará la ficha técnica que los solicitantes deberán completar. La información que el solicitante reporte en el anexo será de su exclusiva responsabilidad, en cuanto a su veracidad e integridad, autorizando al ICCA la verificación de la misma.

Artículo 73.- De la guía metodológica.- La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual elaborará y mantendrá actualizada la guía metodológica que servirá de referencia obligatoria para el calificador acreditado en los procesos de clasificación de contenidos cinematográficos y audiovisuales por grupos de edad.

La guía metodológica tendrá como finalidad:

- a. Establecer los parámetros técnicos para el análisis y clasificación de contenidos audiovisuales dirigidos, total o parcialmente, a niñas, niños y adolescentes, a fin de brindar información adecuada y preventiva a espectadores, productores, distribuidores, exhibidores, padres, madres, docentes y demás responsables de la formación, educación o tutela de menores de edad.
- b. Determinar los criterios y elementos que orienten de manera uniforme y objetiva a quienes realicen la clasificación por grupos de edad, garantizando el respeto a los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados y convenciones internacionales vigentes.

Artículo 74.- De la ficha de análisis y resolución del delegado de clasificación por grupos de edad de las obras cinematográficas y audiovisuales.- La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual elaborará y actualizará la ficha que deberá utilizar obligatoriamente el calificador para plasmar su análisis y justificar la decisión de su clasificación.

Es responsabilidad del calificador la información que incluya en la referida ficha debiendo para la clasificación sujetarse a los parámetros establecidos en la presente normativa y los correspondientes anexos técnicos.

Artículo 75.- La utilización de las fichas y guía metodológica es de carácter obligatorio tanto para el solicitante, así como para el calificador. No será admisible la presentación en otros formatos o la aplicación de otras guías metodológicas.

CAPÍTULO IX

CERTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN PARA DEVOLUCIÓN DEL 50% DEL IVA

Artículo 76.- Naturaleza y competencia.- La certificación de finalización para devolución del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es el documento oficial emitido por la Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual del ICCA, en virtud de la delegación otorgada por el órgano rector de la cultura y patrimonio, entidad competente conforme a la normativa tributaria.

Artículo 77.- Objeto del certificado.- El certificado de finalización para devolución del 50% del IVA está dirigido a las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción de audiovisuales, de videos musicales, telenovelas, series, miniseries, reality shows, televisivos o en plataformas de Internet, o producciones cinematográficas que efectúen sus rodajes en el Ecuador y fueren a solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución del 50% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado durante la producción de sus proyectos u obras.

Las disposiciones de este capítulo no serán aplicables a las sociedades que se dediquen a las actividades de programación y transmisión, aun cuando tengan a su cargo actividades de producción, conforme dispone el segundo artículo innumerado posterior al artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por sociedades se estará a la definición prevista en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 78.- De la periodicidad.- Aquellas obras o productos cuyas etapas de desarrollo, preproducción y postproducción, en conjunto, se ejecuten en un plazo no mayor a nueve (9) meses, las sociedades podrá solicitar la emisión del certificado de finalización que corresponda a la totalidad de la obra.

Si la obra o producto tiene una duración mayor a nueve (9) meses, la solicitud se realizará por cada etapa concluida, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Se entenderá que la obra cinematográfica y/o audiovisual ha finalizado cuando se encuentre lista para su distribución y/o exhibición.

Artículo 79.- Casos de rechazo para la emisión del certificado.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual rechazará la entrega del certificado de finalización en los siguientes casos:

1. Cuando del proceso de verificación se presuma que la información o documentación proporcionada carece de veracidad o autenticidad.
2. Cuando habiendo requerido al solicitante aclarar o completar la información o documentación presentada, ésta continúe incompleta.
3. Cuando del RUC del solicitante conste que es una sociedad que se dedica a las actividades de programación y transmisión, aun cuando tenga a su cargo actividades de producción.

4. Cuando la sociedad solicitante no cuente con la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra o producto audiovisual o cinematográfico a certificar, excepto aquellas de publicidad y/o prestación de servicios de producción, de los cuales no sea necesario poseer tales derechos.

Artículo 80.- De las condiciones.- Se entenderá que cada etapa ha finalizado cuando la obra o producto cumplan las siguientes condiciones:

a. Finalización de la etapa de desarrollo.- Se reconocerá como finalizada la etapa de desarrollo cuando se cuente al menos con la versión final del guion cinematográfico y/o audiovisual, sea este original o adaptación de una obra literaria, y un dossier para su explotación comercial. Estos criterios serán aplicables según la naturaleza de la obra o producto.

b. Finalización de la etapa de preproducción.- Se reconocerá como finalizada la etapa de preproducción cuando el proyecto cuente con un guion técnico desglosado, se aseguren los medios financieros, técnicos, tecnológicos, artísticos y humanos; y, se cuente con una planificación de trabajo detallado con fecha/s y horario/s definitivos para la realización de la obra cinematográfica y/o audiovisual.

Para fines de este certificado la etapa de Producción, se la considerará dentro de esta etapa.

c. Finalización etapa de postproducción.- Se reconocerá como finalizada la etapa de postproducción una vez que el material grabado o filmado haya pasado por todos los procesos de recopilación, ordenamiento, montaje, edición, animación, inclusión de efectos, sean estos de audio o video, musicalización y sonorización, y que ya se encuentre en versión master o final.

Artículo 81.- Del solicitante.- La solicitud deberá ser presentada por el representante legal de la sociedad que cumpla con las actividades de dedicación exclusiva previstas en este capítulo, y siempre que ésta sea la titular de los derechos patrimoniales de la obra o producto audiovisual o cinematográfico a certificar.

Para publicidad y/o prestación de servicios de producción no será necesario poseer tales derechos.

Artículo 82.- Plazo para solicitar la emisión del certificado.- Se podrá solicitar la certificación de finalización de la obra o producto, o de las etapas de desarrollo, pre producción y postproducción de los contenidos audiovisuales y/o cinematográficos, en un plazo no mayor a cinco (5) años de concluida la etapa de desarrollo y/o pre - producción y/o postproducción de la obra o producto.

Artículo 83.- Requisitos.- A la solicitud de certificados de finalización de la obra o proyecto, o de las etapas de desarrollo, preproducción y postproducción de los contenidos audiovisuales

y/o cinematográficos, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Toda solicitud deberá estar acompañada por los siguientes requisitos generales:

- a. Solicitud de certificación debidamente suscrito por el representante legal de la sociedad.
- b. Presupuesto desglosado que contemple los gastos asumidos por la sociedad para la ejecución de la totalidad de la obra o de cada fase.
- c. Cronograma de trabajo en el que se visualice las fechas de inicio y finalización de la totalidad de la obra o de una de las etapas de realización de la obra o producto, sumillado por el representante legal.
- d. Registro Único de Contribuyentes (RUC) de sociedad, el cual podrá ser obtenido de la página web del Servicio de Rentas Internas.
- e. Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o, en su defecto, el documento que acredite la representación legal de la sociedad.

2. Según la etapa en la que se encuentra el proyecto, adicionalmente, se acompañarán los siguientes requisitos específicos:

2.1. Etapa de desarrollo:

- a. Copia del certificado de registro del guion emitido por la Autoridad Nacional competente en materia de propiedad intelectual.
- b. Para el caso de proyectos en ejecución, copia certificada ante notario público del contrato de cesión de derechos patrimoniales que otorga el autor a favor de la sociedad, sobre la obra, para su producción; o, copia certificada ante notario público del contrato de producción sobre la obra, que refleje claramente la sesión de los derechos patrimoniales, en especial la traducción, adaptación, arreglo o transformación de la obra, a favor de la sociedad.

c. Dossier del proyecto para su explotación comercial.

2.2. Etapa de pre - producción:

- a. Guion técnico desglosado.
- b. Plan de rodaje sumillado por el representante legal.
- c. Para el caso de publicidad y/o prestación de servicios de producción, se deberá entregar copia certificada ante notario público del contrato de producción de la obra audiovisual o cinematográfica.

d. Para la etapa de producción, se solicitará las fotos que evidencien el rodaje (making off) y las fotos que respalden el archivo recopilado.

2.3. Etapa de postproducción:

a. Copia del certificado de registro de la obra terminada emitido por la Autoridad Nacional competente en materia de propiedad intelectual. Este requisito no será aplicable para el caso de publicidad y/o prestación de servicios de producción.

b. Para el caso de publicidad y/o prestación de servicios de producción, se deberá entregar la carta de aprobación de la obra terminada por parte del contratante. Para la solicitud del certificado de finalización de la totalidad de la obra o producto cinematográfico o audiovisual será necesario presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 2 del presente artículo, según la naturaleza del proyecto.

Artículo 84.- Presentación de la solicitud.- La solicitud podrá ser presentada de manera física, en las oficinas del Instituto y Creación Audiovisual, o a través del sistema electrónico creado para el efecto.

En caso de hacer uso del sistema electrónico, el solicitante deberá contar con un certificado de firma electrónica emitido por una de las entidades de certificación de información autorizadas por el ente rector de las telecomunicaciones.

Artículo 85.- Procedimiento para el otorgamiento del certificado.- El procedimiento para la obtención del certificado de finalización para la devolución del 50% del IVA, es el siguiente:

1. La solicitud deberá estar dirigida al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, acompañando los requisitos establecidos en este capítulo, según el caso.

2. La Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual será la instancia encargada de verificar el cumplimiento documental de todos los requisitos previstos en este capítulo, de estar completos se admitirá la solicitud a trámite.

3. En caso que la documentación adjunta a la solicitud resultare incompleta, la Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá al peticionario completar la documentación, otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que la solicitante presente o aclare la documentación, se tendrá por desistida su petición, sin perjuicio que pueda presentar un nuevo requerimiento en el futuro.

4. Admitida la solicitud a trámite, la Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual dejará constancia de la validación técnica de los requisitos verificados en el expediente a su cargo, con toda la documentación de respaldo.

5. De verificar que técnicamente éstos cumplen con las condiciones para la certificación, el Director Ejecutivo emitirá el certificado correspondiente, siempre que la delegación emitida por el órgano rector de la cultura y patrimonio se encuentre vigente.

6. El término para la expedición del certificado es de 20 días, contados desde la admisión de la solicitud de certificación.

7. De conformidad con la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036 publicado en el Registro Oficial 15 de 12 de agosto del 2019, el Servicio de Rentas Internas será la entidad encargada de la verificación de la validez de los comprobantes de ventas presentados, de la información contenida en las respectivas declaraciones del IVA realizadas por las sociedades solicitantes y de los demás datos que la Administración Tributaria mantenga en sus bases informáticas.

Artículo 86.- De la naturaleza y contenido del certificado.- El certificado emitido por el ICCA no garantiza a la solicitante la asignación del beneficio tributario, toda vez que la certificación otorgada se limita a la finalización de una obra o producto audiovisual o cinematográfico, o, a la finalización de la etapa de desarrollo, preproducción o postproducción.

El certificado de finalización no podrá ser empleado para fines distintos a los determinados en la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036 del Servicio de Rentas Internas y los definidos en el presente Instructivo, y por lo tanto no podrá ser utilizado para aseverar o hacer referencia alguna sobre otra información que la prevista dentro de este ámbito.

Artículo 87.- Seguimiento y evaluación.- El ICCA se reserva el derecho de dar seguimiento a los certificados de finalización de la obra o producto, o de las etapas de desarrollo, preproducción y postproducción de los contenidos cinematográficos y/o audiovisuales que emita, mediante la selección aleatoria de expedientes con base en criterios de territorialidad, imparcialidad, no arbitrariedad, y teniendo en cuenta los presupuestos presentados, en cualquiera de las etapas del proceso, entre otros.

Artículo 88.- Vigencia y efectos.- La certificación de finalización para devolución del 50% del IVA no caducará y tendrá efectos únicamente respecto de la obra cinematográfica o audiovisual certificada y será válida para el trámite de devolución ante el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El ICCA podrá compartir la información contenida en las certificaciones con las instituciones del sector público que lo requieran para fines de control, coordinación o verificación, respetando la normativa sobre protección de datos personales.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, a la

Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual y a la Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual la ejecución de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

TERCERA: La Dirección de Fortalecimiento Cinematográfico y Audiovisual reportará mensualmente al Director Ejecutivo el listado de los certificados de finalización para la devolución del 50% del IVA. Este listado deberá ser remitido en el término de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes.

CUARTA: Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente resolución a través de los medios de difusión institucional.

QUINTA: Encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo máximo de quince (15) días contados desde la entrada en vigencia del presente Instructivo, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual elaborará y actualizará la Guía Metodológica para la clasificación de contenidos cinematográficos y audiovisuales por grupos de edad.

SEGUNDO: En el plazo máximo de quince (15) días contados desde la entrada en vigencia del presente Instructivo, las direcciones sustantivas del ICCA elaborarán los formatos, anexos, modelos y fichas que se señalan en el presente instructivo, en el ámbito de sus competencias.

TERCERA: Las solicitudes de certificación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Instructivo se sustanciarán conforme al procedimiento previsto en este instrumento, salvo que el solicitante opte expresamente por continuar bajo las normas vigentes al momento de su presentación.

CUARTA: La base de datos de calificadores acreditados para clasificación por grupos de edad levantada por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) podrá ser utilizada por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) para los procesos de clasificación establecidos en el presente Instructivo, hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la creación del nuevo registro institucional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la Resolución Nro. ICCA-DE-024-2019 publicada en el Registro Oficial Nro. 137 de 06 de febrero del 2019.

SEGUNDA: Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al contenido del presente Instructivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. Rafael Barriga de la Torre
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

dc





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.